



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ARAGON"

ESCUELA DE DERECHO

TEORIA DE LA PELIGROSIDAD DEL INDIVIDUO

D-19

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
Licenciado en Derecho
P R E S E N T A :
MARIO ALBERTO HERNANDEZ NORIEGA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-398



TEORIA DE LA PERROSIDA
DE INYDUO

MARIO ALBERTO HERNANDEZ NORIEGA

" Y a la puerta de la ciencia,
como a la del infierno,
debiera estamparse esta consigna:

Déjese aquí cuanto sea recelo,
Mátese aquí cuanto sea vileza. "

Dante.

Carlos Marx.

CON TODO RESPETO Y ADMIRACION AL
LIC. FEDERICO DIAZ LOPEZ LEFRANC.

MI MAYOR AGRADECIMIENTO AL
LIC. GABRIEL NAVARRETE ROWE.

A MIS COMPAÑEROS Y
AMIGOS:
RAUL SALAZAR TORRES
ALEJANDRO HERNANDEZ ANGELES.

A MIS PADRES:

MANUELA NORIEGA y GONZALO HERNANDEZ
QUE ME HAN INDUCIDO POR EL CAMINO
DEL BIEN.

A MIS HERMANOS:

MARIA GUADALUPE, GONZALO
JOSE ANTONIO (IN MEMORIAM),
PATRICIA, ANA LAURA y MIGUEL
ANGEL.
COMO ALGO LOGRADOS POR TODOS.

A MI FAMILIA, QUE DE ALGUN MODO
NOS HAN BRINDADO SU APOYO.

A MIS SOBRINAS:
YADIRA, AIDEE y GABRIELA.

A:
MARTHA GONZALEZ VERA.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS. 1.- Breve historia de la lucha contra el delito y su prevención.- a).- Del hombre primitivo a las Pseudociencias.- b).- La Fisionomía.- c).- La Frenología.- d).- La Antropología Criminal.- 2.- Antecedentes de la "Teoría de la temibilidad del Individuo"..... 2

B).- LA PREVENCION DEL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA CIENTIFICO. 1.- La Dirección Biológica.- 2.- La Dirección Psicológica.- 3.- La Dirección Sociológica..... 18

CAPITULO II.

A).- ALGUNOS CONCEPTOS PREVIOS. 1.- Antecedentes de "Peligro".- 2.- Antecedentes de "Posibilidad".- 3.- Antecedentes de "Probabilidad".- 4.- Sobre las conductas antisociales y parasociales. 42

B).- ASPECTOS DOCTRINARIOS DE "LA PELIGROSIDAD DEL INDIVIDUO". 1.- Teoría de la temibilidad del individuo desarrollada por Rafael Garófalo.- 2.- Principales autores que desarrollaron la teoría.- 3.- Críticas que surgieron a la teoría.- 4.- Conclusión

si6n surgida de dichas contradicciones..... 49

C).- ASPECTOS JURIDICOS DE LA PELIGRO
SIDAD. 1.- La prevenci6n y la represi6n de los deli-
tos en el derecho punitivo.- 2.- Factores del Estado
Peligroso.- 3.- La capacidad de delinquir.- 4.- Rela-
ci6n Estado Peligroso y Norma.- 5.- Diferencias en-
tre el individuo peligroso y el delincuente..... 72

CAPITULO III

A).- EL DERECHO PENAL MEXICANO FRENTE
A DICHA TEORIA. 1.- Sobre los medios de prevenci6n -
de los delitos en el derecho penal mexicano.- 2.- A-
preciaci6n de la teorfa en nuestra legislaci6n actu-
al..... 96

B).- SUPUESTA INAPLICABILIDAD DE LA -
TEORIA. 1.- Garantfa individuales consagradas en el
derecho penal mexicano relacionadas con la "aplicaci-
6n" de la teorfa y supuestas contradicciones.- 2.- -
La aplicabilidad de la teorfa en M6xico..... 108

- CONCLUSIONES.

- BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

Cada sistema según su realidad social va adoptando nuevas formas de combatir la criminalidad que se desarrolla para así evitar de una manera verdadera al delito.

Nuestro sistema penal ha demostrado que en ningún momento es preventivo, sino meramente represivo, - lo cual ha traído como consecuencia un gran alto índice de criminalidad, viendose en la necesidad de reprimirlo - más que en prevenirlo, mediante un catálogo de actos punibles para la sociedad, aplicando determinada sanción para cada delito que previamente se establece.

Las condiciones sociales de nuestro país nos impulsan a tomar medidas más preventivas que represivas para combatir al delito, ya que se han venido desarrollando últimamente un gran número de conductas parasociales y antisociales francamente predisuestas al delito y que en la mayoría de veces causan igual daño que el propio delito, por lo que se debe de enfocar a estas conductas predelictivas para evitar así el delito futuro, no como manera de represión sino como prevención del delito medante ciertas medidas de seguridad.

La peligrosidad del individuo no es algo

imaginable o que queda al libre arbitrio de quien la determina, sino que es perfectamente determinable, mediante un estudio completo de la personalidad, antes y después de cometer la conducta antisocial, lo que nos traería como consecuencia saber de una manera acertada, lo que la sociedad debe de protegerse del sujeto y así aplicar las medidas de seguridad convenientes para cada sujeto.

En el caso de la peligrosidad criminal, es decir en aquellos sujetos que han delinquido, se debe considerar de una manera determinante para la aplicación de la pena y no conforme al delito cometido, ya que el hombre carece de ese libre arbitrio para discernir, cometiendo infracciones penales, de las cuales la mayoría de ellas no corresponden a su verdadero sentir, que puede ser menos peligroso o más peligroso, aplicandole una pena incongruente con su verdadera peligrosidad criminal.

El concepto de la peligrosidad del individuo ha sido introducido a las legislaciones muy avanzadas, principalmente en los países socialistas, combatiendo así la criminalidad desde su gestación, aplicando más medidas preventivas que reprimir al mismo delito.

En México es claro que nuestro sistema económico-político está en verdadera crisis y que ésto trae

consecuencias que repercuten directamente en el sujeto, por lo que en la mayoría de veces se cometen actos a los cuales han sido empujados, y que la sociedad castiga imponiendo penas irrazonadas a los males que ella misma ha propiciado, por lo que se debe de humanizar al sistema penal, no imponiendo penas bajas o beneficios irrelevantes a los reos, sino mediante un enfoque objetivo del sujeto para saber su verdadera personalidad y el peligro que constituye para la sociedad.

C A P I T U L O I

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- Breve historia de la lucha contra el delito y su prevención.

a).- Del hombre primitivo a las Pseudociencias.

b).- La Fisionomía.

c).- La Frenología.

d).- La Antropología Criminal.

2.- Antecedentes de la "Teoría de la temibilidad del individuo".

B).- LA PREVENCION DEL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA CIENTIFICO.

1.- La Dirección Biológica.

2.- La Dirección Psicológica.

3.- La Dirección Sociológica.

C A P I T U L O I

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Cualquier palabra, concepto o tema lleva - siempre consigo una problemática y una historia, comprendi da ésta como una "narración y exposición verdadera de los - acontecimientos pasados y cosas memorables". (1) Viéndonos en la necesidad de hacer una ubicación histórica de nues-- tro tema principal, debemos estar plenamente concientes de su desarrollo a través del tiempo.

1.- Breve historia de la lucha contra el de lito y su prevención.

Es necesario conocer desde que el "hombre" comienza a ser hombre, esto es, desde que tiene esa facultad de poder discernir, separándose y distinguiéndose así de los animales.

Hasta ahora el Antropoide fósil más antiguo que se conoce es el Australopiteco, el cual vivió hace más de un millón de años en el Africa del Sur, siendo este hom bre capaz de tallar guijarros (2), lo que nos da la visión de que presenta manifestaciones inteligentes desde ese ti- empo.

(1) Diccionario de la lengua española. pag. 717.

(2) Gran diccionario enciclopédico Durvan. pag. 143,-
tomo 5.

El hombre al constituirse en sociedad, trae consigo un gran número de adelantos para el mejoramiento de su vida, pero también con ello malestares que al vivir aisladamente no existían, los cuales tenían que ser detenidos en la mayoría de veces por el más fuerte del grupo.

Estando ubicado el hombre en una sociedad perfectamente bien constituida, tenían que regir forzosamente disposiciones que debían acatar los que quisieran formar parte de esa primitiva sociedad, creando por lo tanto ciertas costumbres, una ideología, etc., siempre determinadas por el pensamiento mágico y "unidas por dos elementos clave: Totem y tabú" (3). Esto es, su pensamiento siempre va ligado a la idea de lo sobrenatural, a lo que no se le puede dar una idea razonable.

El delito era considerado como un mal en contra de los dioses, el cual era reprimido, tomando así venganza por los dioses mismos; es por esto que toda aquella conducta que ofendiera a los dioses era considerada como un mal y por lo tanto reprimida.

a).- Del hombre primitivo a las Pseudociencias.

Encontrar el origen del crimen y por lo tanto el de su combatividad, es remontarse hasta el origen de

(3) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. pag. 148

la humanidad, ya que el crimen es tan antiguo como ella misma.

Nace paralelamente al delito y la indignación contra éste, el sentimiento de curiosidad para conocerlo en todos sus detalles y las causas del hecho, por lo tanto "he aquí de estos dos sentimientos parejos, tan distintos, el uno lleva a la destrucción, el otro a la investigación completa, nacen, respectivamente, el Derecho penal y la Criminología, que en resolución equivalen, el primero a la organización jurídica de la pena, y el segundo al estudio del delito.

Siendo así las cosas, Criminología la ha habido siempre, desde que ha habido crímenes, y no será preciso insistir en la antigüedad y universalidad del delito, inseparable de la especie humana; una Criminología, aunque sea incipiente, rudimentaria, elemental y tosca." (4) Por lo que podríamos decir que el hombre trae aparejado consigo mismo, el delito, su represión y el estudio de éste.

En los grandes Códigos religiosos como son las leyes de Manú, la Biblia, las del Korán, etc., se suelen comprender penas gravísimas e irreparables, pero el Código más antiguo que se conoce a la fecha es sin duda el de "Hammurabi" del Imperio Babilónico que duró del año -

(4) Bernaldo de Quiroz, Constancio. Criminología. -
pags. 7 y 8.

3,500 al 700 a.J.C., el cual se caracterizaba por ser sumamente rígido en sus tres mil artículos" (5), y traía ya catalogado un número de conductas y sus respectivas penas - cuando así lo ameritaren y no sólo eso, sino también disposiciones preventivas del delito.

En culturas tan avanzadas como la egipcia - se ha encontrado una serie de disposiciones criminológicas tales como la identificación criminal, consistente por ejemplo, en quitarles los dientes incisivos a los ladrones - para así poderlos identificar fácilmente, "sin embargo se conoce que los egipcios fabricaban dientes artificiales de madera o de marfil que permitían que aquellas personas a quienes se le había extraído sus piezas dentales, conservaran su reputación de personas normales." (6)

Es casi general que en las grandes culturas que se iban desarrollando adoptaran diferentes medidas criminológicas, pero no es sino hasta la cultura griega en la que trata de dar por vez primera una justificación filosófica, un enfoque biológico, psicológico y social, a las medidas adoptadas por el poder público, así como a las conductas antisociales adoptadas por determinados sujetos.

(5) López Vergara, Jorge. Introducción al estudio de la Criminología. pag. 19.

(6) Ibid., pag. 20.

En la Edad Media (comprendida desde la caída del Imperio Romano de Occidente -476 d.C.- hasta la toma de Constantinopla por los turcos -1453-) nacen nuevos ideólogos desarrollando novedosas e inimaginables técnicas para el mejor conocimiento del hombre, tal y como es la frase de San Jerónimo: "La cara es el espejo del alma y los ojos, aún cuando callen, confiesan los secretos del corazón".

En esta etapa tuvieron gran desarrollo las ciencias ocultas o Pseudociencias que vinieron, gran parte de ellas, a constituir las bases de las ciencias actuales a pesar de estudiarse en secreto para no ser acusados de brujería o herejía, tal es el caso de la Astrología y la Demonología que inquieren en fuerzas ocultas y sobrenaturales. "La Metoscopia, la Oftalmoscopia, la Quiromancia, etc. describieron con frecuencia la frente, los ojos, las manos de los malhechores". (7)

Estas Pseudociencias trataban de dar una explicación a la conducta del hombre, ya sea presente o futura por medio de sus características físicas demasiado simplistas, o mediante el estudio de los astros o fuerzas desconocidas que influyen en el hombre, siendo de poca importancia para detenernos en ellas.

(7) Bernaldo de Quiroz, Constancio. Op. Cit. pag. 10.

b).- La Fisionomía.

La Fisionomía o Fisiognomía (del Latín Physiognomía) se encarga del estudio del aspecto particular - del rostro de una persona, que resulta de la varia combinación de sus facciones (8), es decir, que trata de encontrar la relación existente entre el aspecto externo del - hombre y su ser interno, por lo tanto se podría con la simple observación del hombre, en sus rasgos exteriores, conocer su verdadera personalidad.

Se tiene conocimiento que desde la cultura griega ya varios pensadores tales como Zófiro, Exímenes, - Sócrates, etc., comenzaban a sentar las bases de la Fisionomía estudiando las características exteriores de las personas, pero no fue sino hasta con Giovanni Batista Della - Porta cuando verdaderamente comienza a tener arraigo esta disciplina, sosteniendo en su obra Fisiognómica que "la interdependencia del cuerpo y del alma, señala algunos caracteres somáticos de índole criminal que pueden apreciarse - en forma de anomalías en la cabeza, la frente, las orejas, la nariz, los dientes y la medida de la braza con respecto a la estatura." (9)

(8) Gran Diccionario Enciclopédico Durvan. pags. 27 y 28, tomo 6.

(9) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. pag. 179.

Con Jean Gaspar Lavater la Fisionomía llegó a tener sus verdaderas bases queriendo participar como una verdadera ciencia, sus principales características era encontrar en los rasgos exteriores ya sea de la cara, el cuerpo, la forma de expresarse o el comportamiento social, la relación existente con los verdaderos sentimientos internos del ser humano y así por este medio poder prevenir, según los rasgos fisionómicos de las personas, las conductas tendientes al crimen, en el momento que se cometieron, aplicar los conocimientos fisionómicos en la imposición de la pena, se pretendía que fuera obligación del Juez penal analizar sus rasgos particulares para poder aplicar la pena correspondiente al delito cometido.

La Fisionomía trataba de dar un sin número de patrones en que según el rasgo facial era el carácter interno, todo esto sin tomar en cuenta los factores sociales, económicos o culturales en que se desarrollaba la persona.

c).- La Frenología.

La Frenología (del griego phren; inteligencia, y logos; tratado), hipótesis que considera el cerebro como una segregación de órganos, a cada uno de los cuales le corresponde diversa facultad intelectual, instinto o afecto y gozando estos instintos, afectos o facultades de -

una energía proporcional al mayor o menor desarrollo de la parte cerebral que les corresponde.

Considera que la configuración del cráneo - se correspondía estrechamente con la del cerebro.

Francois Joseph Gall es el iniciador de la Frenología, ya que fué el que le dió gran auge por su divulgación en su obra "Anatomía y Fisiología" publicada en 1810.

Gall consideraba que por la forma del cráneo se podría tener conocimiento del cerebro, por lo tanto se podrían saber así las cualidades y el carácter de la persona; trata de encontrar en el cerebro regiones que se identifiquen con cada una de las facultades del individuo; encuentra en los cerebros criminales partes desarrolladas más ampliamente que otras y dice que en ellos se encuentra el sentido de la agresividad.

En los estudios frenológicos aportados por Gall proponía que la aplicación de las penas no debería ser proporcional según su culpabilidad, ni por el delito ejecutado, sino que debería ser la pena de acuerdo a la personalidad de cada individuo.

Los principales postulados de la Frenología considerando a los autores más sobresalientes son:

1.- El cráneo tiene la forma que el cerebro le da, es decir conforme al cerebro es su constitución.

2.- El cerebro esta dividido en regiones, - cada una con facultades diferentes, por lo que los frenólogos elebararon "mapas cerebrales" indicando cada una de estas facultades.

3.- Las facultades de cada individuo nacen con él, por lo tanto hay criaturas que nacen delincuentes.

4.- Los criminales tienen deformaciones cerebrales por lo que cometen conductas delictivas.

5.- La pena debe ser gradual a su aspecto personal (tomando como base la constitución de su cerebro), por lo tanto sería injusto aplicar ciertas penas a individuos que ya no es posible que puedan adaptarse a la sociedad.

6.- Se puede prever el delito con la apreciación de la mera constitución del cráneo, con lo cual se podría ver la verdadera personalidad del sujeto.

Las aportaciones que hizo la Frenología a la ciencia criminológica en su labor de prever las conductas antisociales casi fueron nulas por el gran número de errores cometidos en sus postulados, que fueron poco a poco declinando por carecer de base científica, la que poco después se fué aportando para desechar esta corriente.

Según Nerwood "la teoría de Gall dejó mayores recuerdos por sus errores que por sus aciertos" (10),- y cabe decir a este respecto que más que una Pseudociencia, la Frenología fue una de las disciplinas precursoras de la Antropología Criminal desarrollada ampliamente por César-Lombroso, ya que fué uno de los mas acertados intentos para buscar el porque de la conducta delictiva.

d).- La Antropología Criminal.

"Del positivismo nace la llamada Antropología Criminal" (11). Esta estudia al hombre criminal en la posible relación de sus características físicas y su comportamiento antisocial. Se le conoce con posterioridad con el nombre de Escuela Positiva, porque propugnó por la idea de que se es responsable por el hecho de vivir en sociedad, con lo que se contraponen a los postulados de la Escuela - Clásica (12).

Lombroso, médico y estudioso de las deformidades craneales, en 1871 comenzó a exponer sus postulados al estar estudiando el cráneo de un famoso delincuente llamado Villela, en el cual encontró una tercera foseta occi-

(10) Citado por Rodríguez Manzanera, Op. Cit. pag.183.

(11) Jiménez de Asúa, Luis. El Criminalista. pag.109.

(12) López Vergara, Jorge. Introducción al estudio de la Criminología. pag. 61.

pital, observando una serie de anomalías que le hace pensar que el criminal lo es por su parecido con ciertas especies de animales. "No se contentó Lombroso con medir cráneos, con medir mandíbulas, con ver los arcos superciliares, ni el tamaño de las órbitas donde los ojos se insertan, sino que también analizó -y sobre todo más Garófalo y Ferri que él-, la cabeza viva, la manera de mirar y de ser del homicida y del ladrón. Tampoco dejó de ocuparse de la Psicología. Tan no dejó de ocuparse, que la primera explicación que da Lombroso del delito es el atavismo, la vuelta al salvaje, que hoy ha recogido en forma muy profunda y diferente el Psicoanálisis". (13)

Con la publicación de su obra cumbre denominada "Tratado Antropológico Experimental del hombre delincuente", en el cual expone su teoría, da origen a una nueva rama de la Antropología, y no solo eso sino que con este libro, reducido su título al de "El hombre delincuente", se puede decir que nace la Criminología. Su fecha es de 1876 y su autor es sin disputa el creador de dicha ciencia. (14).

Clasificó Lombroso al hombre delincuente de la siguiente manera:

(13) Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit. pags. 109 y 110.

(14) Bernaldo de Quiroz, Constancio. Op. Cit. pag.18.

- 1.- Delincuente Nato (Atavismo).
- 2.- Delincuente Loco Moral (Morbo).
- 3.- Delincuente Epiléptico (Epilepsia).
- 4.- Delincuente Loco (Pazzo)
 - Alienado.
 - Alcohólico.
 - Histérico.
 - Mattoide.
- 5.- Delincuente Ocasional.
 - Pseudo-criminales.
 - Criminaloides.
 - Habituales.
- 6.- Delincuente Pasional.

Los principales puntos de la teoría lombrosiana, podríamos resumirlos de la siguiente manera:

1.- Estudió sobre las diferencias que existen entre los hombres salvajes y los civilizados, influenciado por los estudios de la época, y llegando a la conclusión de que los caracteres de los hombres primitivos debían producirse en nuestros tiempos.

2.- Al estudiar el cráneo de Villela y encontrar una foseta occipital media, surge la teoría del criminal nato, el hombre que no evolucionó.

3.- Elabora determinadas características antropológicas, psicológicas, biológicas, sociales, etc., para cada delincuente clasificado.

4.- Elabora su teoría del delincuente Loco Moral basandose en el caso "Sbro...", donde hace una dife-

rencia con el criminal nato, distinguiéndose de éste en - que es inteligente para poder cubrir sus características atávicas.

5.- Dice que el hombre puede delinquir por determinadas enfermedades biológicas que en un momento dado pueden dirigir el carácter de la persona.

6.- Elabora la teoría del "trípode lombrosiano" en el cual "el sujeto atávico, al no poder evolucionar, no adquiere sentido moral, convirtiéndose en loco moral. La epilepsia viene a complementar la explicación, ya que, siendo la irritación de ciertos centros corticales, - detiene el desarrollo y convierte al delincuente en un ser atávico...".(15)

7.- Dice que en determinados momentos hay ciertos factores que influyen en la conducta del sujeto, - ya sea morales, hereditarios o sociales, trayendo así conductas criminales.

8.- Estas conductas criminales pueden tener diferentes grados de criminalidad, ya sea por la constitución física del autor o por los factores externos influenciados en él.

9.- En relación con la mujer hace los mismos razonamientos que con el delincuente, pero ésta delinque con menos frecuencia porque tiene una segunda salida

(15) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. pag. 271.

como es la prostitución.

Estos estudios aportados por Lombroso, que dieron como consecuencia la creación de la Antropología - Criminal, no escapa de la crítica, no ocupándonos de ésta, lo que nos haría perder nuestro objetivo, pero sí haciendo mención a que el hombre no solo es un ser vivo, sino que se desenvuelve en una sociedad influenciado muchas veces el pensamiento humano por factores externos que determinarán la conducta de éste.

2.- Antecedentes de la "Teoría de la temibilidad del Individuo".

Las condiciones imperantes durante los siglos XVII y XVIII eran alarmantes, dentro del campo económico, social e ideológico, apareciendo un absolutismo el cual prescindía de todo derecho existente para aplicar su fuerza imperante, desarrollándose de esta manera instituciones diversas que vinieron a imponerse a través del derecho.

Las penas más comunmente aplicadas eran; la de muerte, gran variedad de mutilaciones de los diferentes órganos y miembros del cuerpo, la pena corporal, las multas, la confiscación de bienes, la reparación del mal causado, los azotes, las marcas, etc., penas que se aplicaban según el delito, siendo el procedimiento penal denigrante-

para aquel al que se le siguiera un juicio determinado, -
siendo el tormento un medio preparatorio de éste.

Con la declaración de los derechos del hombre en 1789 se trató de poner un alto a las condiciones im
perantes en esta época sin lograrlo completamente, habien-
do sido César Bonnessana, Marqués de Beccaria el que inici-
ó esta labor al publicar en su obra de 1764 titulada "De
los delitos y de las penas" en la cual hace una severa pro
testa por los medios utilizados para la persecución de los
delitos por ser más el mal que se causa que el daño causa-
do, dando una serie de fórmulas que posteriormente darían
origen a lo que se denominaría "Escuela Clásica", tales co
mo la proporción entre los delitos y las penas; que debe-
existir una clasificación de delitos; lucha por el princi-
pio de legalidad y por la abolición de la pena de muerte.

Hace un análisis de cómo pueden evitarse -
los delitos ya que menciona que es mejor evitarlos que cas
tigarlos, diciendo que los jueces no pueden interpretar -
las leyes penales, debe el Estado combatir la ignorancia y
recompensar la virtud; "Otro medio de evitar los delitos -
es interesar el magistrado, ejecutor de las leyes, más a
su observancia que a su corrupción". (16)

Esto se origina por el desarrollo de nuevos

(16) Beccaria. De los delitos y de las penas. pag.202.

sistemas sociales y económicos, los cuales deben apoyarse en nuevas concepciones ideológicas, y fue Augusto Comte el que revolucionó esto al exponer su ley de los tres estados en el que explica el progreso intelectual de la humanidad, siendo ellos el Teológico, el Metafísico y el Científico o Positivo, en el cual, según Comte la inteligencia del hombre llega a su madurez, es decir, a su culminación. "Y en este sentido, la ciencia del derecho también se transforma. Es entonces que, a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, surge la Escuela Positiva Italiana y el nuevo concepto de peligrosidad.

En efecto: el positivismo ve extenderse de manera alarmante a la criminalidad, aun en las áreas rurales donde se suponían más arraigadas las convicciones morales. Propone entonces una fórmula 'científica', en lugar de la moral. Los datos científicos permiten la construcción de una antropología en la que el delincuente y el desviado aparecen como biológicamente peligrosos. Con fines de integración -no de castigo-, son privados de su libertad para, una vez 'rehabilitados', ser insertos en los círculos sociales. El ropaje moral ha dado paso al científico". (17)

Así es como con la Escuela Positiva vienen-

(17) Nancy Romero, Gladys. Revista mexicana de derecho penal. pag. 52.

a surgir nuevos conceptos, doctrinalmente hablando, no sólo en el campo del Derecho Penal, ya que como afirma García Ramírez, "mas que jurídica resultó ser una corriente criminológica" (18), la que estudió ya no sólo al delincuente y al mismo delito, sino todas las conductas antisociales y trató de encontrar las causas del delito, ya no veía al delito y a la pena, sino ahora se enfocaba al delincuente y a las medidas de seguridad, ya no esperaba a que el individuo cometiera algún delito para que el derecho penal se fijara en ese sujeto, sino trataba de encontrar la predisposición al delito por parte del sujeto.

La Escuela Positiva representada por César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo, vino a revolucionar completamente los conceptos existentes y fue precisamente este último quien al publicar su obra denominada "Criminología" en 1885, une a la Antropología Criminal de Lombroso y a la Sociología Criminal de Ferri, aplicándolas al campo jurídico penal.

B).- LA PREVENCIÓN DEL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO.

La Criminología como ciencia sintética trata de aplicar todos los avances de las ciencias a su área

(18) García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones pag. 23.

determinada, al descubrir algún avance en cualquiera de ellas y si es posible, con él determinar o explicar alguna de las causas de la conducta antisocial, con esto no se puede pensar que habrá una ciencia que a final de cuentas descubrirá las causas, porque el ser humano es demasiado complicado y es imposible determinarlo en su conducta desde un sólo punto de vista.

1.- La Dirección Biológica.

Debemos entender que "dentro de la corriente biológica deben considerarse todos aquellos autores que han buscado en factores somáticos la causa principal de la criminalidad" (19), esto es, aquellos que tratan de dar una explicación a las conductas que van en contra de la sociedad, desde el punto de vista de la constitución físico-biológica, sin tener en cuenta otros factores; otros sólo los tratan como factores determinantes en esas conductas antisociales.

A esta línea de la Criminología la preside la Antropología Criminal, fundada por Lombroso, después de desarrollada ampliamente, antes ya mencionada.

Es la Biología (del Griego bios, vida y logos, tratado) una ciencia que trata de los seres vivos, -

(19) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. pag. 279.

considerándolos en su doble aspecto morfológico y fisiológico. Es la "Biología Criminal" (sin desprenderse en ningún momento de la Antropología Criminal) la que se ocupa de estudiar los elementos somáticos y fisiológicos del hombre sobre bases científicas-causales en relación con las conductas antisociales.

Siendo la Biología una ciencia tan amplia y compleja, es claro que se haya dividido para su estudio en diferentes ramas, aportando así cada una de ellas diferentes conocimientos en este plano, siendo las más importantes :

- a.- La Endocrinología.
- b.- La Biotipología.
- c.- La Genética.
- d.- Las aberraciones cromosomáticas.

a.- La endocrinología criminal. Se encarga del estudio de las secreciones internas según el concepto dado por Bernard en 1851. Los primeros estudios realizados fueron los de "T. Bordeau (1722-76) sobre la pérdida de los caracteres sexuales secundarios en animales castrados y los de Le Gallois (1770-1814) sobre la composición de la sangre antes y después de su paso por los órganos. Las primeras experiencias las hace Berthold en 1849 castrando gallos y restaurando las características masculinas perdidas

mediante la implantación de testículos a dichos animales.

Es Claudio Bernard el primero que realiza trabajos sistemáticos experimentales sobre las glándulas que vierten sus productos a la sangre. Descubrió la producción de azúcar en el hígado y el paso de ésta por la sangre, elaborando el concepto fisiológico de =secreción interna= ; aunque el hígado no sea una glándula endócrina, - ha servido de base para el estudio de éstas... Por su parte, Brown-Sequard se autoinyecta extractos de testículos y describe una serie de observaciones subjetivas sobre fenómenos de rejuvenecimiento... emite la teoría de que las glándulas endócrinas producen sustancias específicas que ejercen efectos selectivos en otros lugares del cuerpo y eleva a la endocrinología al nivel de ciencia." (20)

La Endocrinología entre 1922 y 1923 invade el campo de la Criminología (21), pretendiendo así explicar la conducta criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción. Se dividen estas glándulas en: Endócrinas (de secreción interna) y Exócrinas (de secreción externa), y de su funcionamiento depende el carácter de la persona, si las glándulas son "hiper" (más) o "hipo" - (menos).

(20) Gran Diccionario Enciclopédico Durvan. pag. 143. tomo 5.

(21) Bernaldo de Quiroz, Constancio. Op. Cit. pag. 18.

El número de glándulas endócrinas aceptadas como influyentes en la conducta del hombre criminal son:

- 1.- La Hipófisis o glándula pituitaria.
- 2.- El cuerpo tiroides (tiroides y paratiroides).
- 3.- Las glándulas suprarrenales.
- 4.- Las glándulas intersticial del testículo y del ovario endocrino.

1.- La Hipófisis o glándula pituitaria se localiza en la base del cerebro, tiene el control glandular e influye en el crecimiento del cuerpo. En el caso de una enfermedad pituitaria "hiper" traería como consecuencia a un gran desarrollo en el cuerpo, llegando fácilmente a adquirir conductas antisociales por su superioridad física pero en caso de ser ésta "hipo" el resultado sería el casi nulo desarrollo físico, así como mental, siendo por lo tanto casi imposible que cometieran delitos, o si los cometen son mínimos.

2.- El cuerpo tiroides, compuesta de dos glándulas, se localizan una a cada lado de la tráquea, secretando tiroxina, y sirviendo como un acelerador biológico. Al lado de las tiroides se encuentran las glándulas paratiroides, llevando a cabo funciones contrarias a la tiroides ya que secretan paratiroxina.

En el caso de existir hipertiroidismo trae-

como consecuencia el "bocio exoftálmico" que se manifiesta en el gran desarrollo de los ojos que resaltan de sus órbitas, produciendo la ceguera, altera el sistema nervioso y trastorna el desarrollo sexual, tendiendo a convertirse el sujeto en un psiconeurótico.

En el hipertiroidismo, sus características clínicas son el desarrollo desproporcionado de algunas partes del cuerpo como pies, manos, cabeza, etc., atacando el sistema nervioso y óseo, tornándose en los rasgos de una persona envejecida.

Al encontrarse el "hipo" en las glándulas paratiroides ataca principalmente al sistema nervioso creando en la persona una conducta irritable tendiente al delito.

3.- Las suprarrenales son dos glándulas localizadas una sobre cada riñón, secretando adrenalina y noradrenalina, que actúan sobre el sistema nervioso. La adrenalina actúa sobre determinados órganos como instigadora del instinto, ya sea defensivo u ofensivo, manifestando así agresividad o miedo, con base, la mayoría de las veces en los factores influenciadores en el sujeto.

4.- Las glándulas intersticiales del testículo y del ovario endocrino, constituyen las que más face-

tas tienen, por las diferentes conductas que se manifiestan por su influencia y que tienen una vital importancia - en el desarrollo de la sociedad, en su labor de defensa. - Los testículos producen espermatozoides y secretan la testosterona y los ovarios producen óvulos y secretan foliculina y progesterona, regulando el ciclo menstrual. En caso de alteraciones en estas glándulas traerá como consecuencia perturbaciones en el instinto sexual, las que podríamos clasificar de la siguiente manera:

- 1.- Satiriasis y Ninfomanía.
- 2.- Bestialidad.
- 3.- Exhibicionismo.
- 4.- Fetichismo.
- 5.- Sadismo y Masoquismo.
- 6.- Necrofilia.
- 7.- La inversión sexual.

Estableceremos primero, que la persona de la cual parte la atracción sexual es el "objeto sexual", y el acto hacia el cual impulsa el instinto, es el "fin sexual" (22), por lo que si hay desviaciones en estas conductas nos encontraremos con las "perversiones sexuales".

(22) S. Freud. Una teoría sexual y otros ensayos.
pag. 10.

Lo normal sería llegar al coito con una persona de sexo contrario en casi igualdad de condiciones, pero el fin sexual se pervierte cuando no se realiza en las circunstancias establecidas.

1.- La satiriasis y la ninfomanía se deben especialmente a la existencia de glándulas "hiper" que prevalecen hasta la senectud. La satiriasis se manifiesta de parte de los hombres maduros especialmente hacia las adolescentes o las niñas, cometiendo así delitos como son; atentados al pudor, estupro, violación y aun homicidios. En el caso de la ninfomanía se manifiesta de la misma forma pero dentro del sexo femenino.

2.- La bestialidad definida como "la consumación del acto sexual con los animales" (23), no es una acepción nueva, ya que la historia nos muestra varios ejemplos de esta conducta, principalmente en la cultura egipcia y la griega (24), y se realiza debido al impulso inaplazable del instinto, no pudiéndolo satisfacer con otro objeto más apropiado.

(23) Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. pag. 105.

(24) "Minos, hijo de Júpiter y de la ninfa Europa, es poso de Pasifae y rey de Creta, estaba en trance de perder el trono. Para demostrar que gozaba del favor de los dioses, aseguró que harían cuanto les pidiese. Solicito de -

La perversión en el objeto sexual, se debe por lo general a la existencia de glándulas sexuales "hiper" que puede traer como consecuencia la afectación de la psique.

3.- El exhibicionismo. En el hombre (ya que en la mujer puede no suceder) para despertar la libido debe haber ciertos tocamientos y despertar una curiosidad sexual, pero la sola "contemplación constituye una perversión; a) cuando se limita exclusivamente a los genitales;... c) cuando en vez de preparar el fin sexual lo reprime... - muestran sus genitales para que en reciprocidad, les sean enseñados los del sexo contrario". (25)

4.- El fetichismo, otra de las conductas desviadas por el mal funcionamiento glándular endócrino, se lleva a cabo cuando "el sustitutivo del objeto sexuales en general, una parte del cuerpo muy poco apropiado para fines sexuales, (los pies o el cabello) o un objeto-inanimado que esta en visible relación con la persona y es

Neptuno que saliese del mar un toro, al que prometió sacrificar. Inmediatamente apareció en la ribera un toro hermosísimo y los habitantes de Creta, reconociendo el poder de Minos, le dejarón ceñir la corona. Pero el rey sacrificó otro toro, en vez de aquél y Júpiter, enojado, hizo que Pasifae se enamorase de la res. De estos amores nació el Minotauro, mitad hombre y mitad toro". Ovidio. El arte de amar. pag. 21.

(25) S. Freud. Op. Cit. pags. 34 y 35.

pecialmente con la sexualidad misma -por lo tanto- para - que el fin sexual se haya realizado es preciso que el objeto sexual posea una condición fetichista". (26)

5.- En el sadismo y el masoquismo existen dos conductas opuestas, un agente activo y uno pasivo, existiendo uno independiente de otro, y su tendencia antes de llegar al fin sexual es causar un dolor, ya sea sexual, físico o mental al objeto sexual o que le sea causado a él, respectivamente.

6.- La necrofilia o amor hacia los muertos, en especial hacia los del sexo femenino, consiste en llegar al fin sexual por medio de actos eróticos con cadáveres.

7.- La inversión sexual, mas comúnmente conocida como homosexualidad, ha sido explicada desde varios puntos de vista; la endocrinología explica esta conducta por el mal funcionamiento de las glándulas sexuales, el que se manifiesta en diferentes grados, tales como invertidos anógenos, es decir aquellos en que sus hormonas sexuales están equiparadas, las masculinas y las femeninas, pudiendo pertenecer indistintamente a un sexo o a otro; Invertidos ocasionales, teniendo éstos sus funciones glandulares normales, pero que por condiciones externas adoptan

(26) S. Freud. Op. Cit. pag. 31.

como objeto sexual a una persona de su mismo sexo.

Es importante para la Criminología saber - hasta qué punto son peligrosos los diferentes homosexuales, afirma Freud, que no pueden ser considerados todos los homosexuales como realizadores de conductas degenerativas ya que hay personas de este tipo "cuya capacidad funcional no se halla perturbada, y hasta en algunos que se distinguen por su gran desarrollo intelectual y elevada cultura ética, y hace mención a, que algunos de los hombres más sobresalientes de que tenemos noticia fuerón invertidos y hasta-invertidos absolutos". (27)

Es cierto que lo antes expuesto por Freud es reconocido, pero sólo en parte, ya que son hombres - que salen de la regla, porque "a pesar de la divergente valoración legal, lo cierto es que existe una unánime corriente de opinión respecto a que los mismos son sujetos de - altísima peligrosidad" (28). Esto se corrobora con el análisis hecho en el Primer Symposium Panamericano de Medicina Forense, realizado en mayo de 1982 sobre estas desviaciones, llegando a afirmar que la mayoría de éstas se debe a la afectación psicológica del sujeto, por ejemplo el trasvestismo, o sea el comportamiento total del sexo contra--

(27) S. Freud. Op. Cit. pag. 14.

(28) Sabater Tomas, Antonio. Gamberros, Homosexuales, Vagos y Maleantes. pag. 214.

rio, es consecuencia del padecimiento de Neurosis o Sicósis. En el caso de la Bestialidad se da en el sujeto con padecimientos Sicóticos y en el Sadismo y el Masoquismo - por síntomas sicópatas.

a.- La Biotipología es aquella rama "que agrupa a los individuos tomando en cuenta su morfología, basándose en el principio de una correlación entre el soma y la psique". (29) Las características físicas están relacionadas con las psíquicas, adquiriendo así una serie de categorías que traen como consecuencia determinar el carácter de esa persona, entonces así se podría prever el delito o determinar el porqué de esa conducta antisocial.

Ya Hipócrates comenzaba a hacer una clasificación de este tipo, siendo la Fisionomía, la Frenología y la Antropología Criminal las que vienen a sentar las bases de esta ciencia; Nicolás Pende en 1920 creó la Biotipología, afirmando que el hombre se encuentra predispuesto al crimen por hallarse en él una hiperfunción hormonal la cual determinará su constitución física, apoyándose siempre en la Endocrinología.

El estudio de esta ciencia se ha dividido en ciertas corrientes, creando así varias escuelas como-

(29) Orellana Wiarco. Op. Cit. pag. 114.

son: La Italiana, La Alemana, La Francesa, La Norteamericana y la Mexicana, las cuales han propuesto cada una sus postulados, desde sus diferentes puntos de vista, no llegando a poner de acuerdo en un método aplicable universalmente, y a final de cuentas coinciden en la esencia, - en sus características físicas y psíquicas, dando así rasgos físicos y temperamentales por medio de su tipología.

Hemos resumido sinópticamente para la mejor comprensión de sus postulados de las diferentes corrientes así como su concordancia, para explicarlos conjuntamente y redondear conceptos. En el cuadro sinóptico 1 se exponen los principales postulados de las diferentes escuelas, y en el cuadro sinóptico 2, las características similares de las mismas, agrupándolas en tres partes respecto a las características físicas y en dos grupos respecto a las características psíquicas.

En el grupo I, respecto a las características físicas, es donde principalmente predomina la altura; son lineales, de miembros largos, delgados, frágiles, de rostro pequeño y nariz puntiaguda, de manos grandes y pies chicos.

En el Grupo II de las características físicas, se distinguen principalmente por tener la boca y maxi

ESCUELAS	ITALIANA	características físicas	1.- Longilíneo 2.- Brevilíneo 3.- Equilibrado
		características Psíquicas	1.- Taquipsíquico 2.- Braquipsíquico
	ALEMANA	características físicas	1.- Leptosoma 2.- Pícnico 3.- Atlético 4.- Displástico
		características Psíquicas	1.- Bzquizotímico 2.- Ciclotímico 3.- Viscoso
	FRANCESA	características físicas	1.- Respiratorio 2.- Digestivo 3.- Muscular 4.- Cerebral
		NORTE-AMERICANA	características Estéticas
	características Psíquicas		1.- Viscerotónico 2.- Somatotónico 3.- Cerebrotónico
	MEXICANA	características morfológicas	1.- Braquitipo 2.- Longitipo 3.- Normotipo
		características Psíquicas	1.- Braquitipo 2.- Longitipo

CUADRO SINOPTICO I

CONCORDANCIAS	Características físicas	Grupo I	1.- Longilíneo
			2.- Leptosoma
		Grupo II	3.- Cerebral
			4.- Ectofórmo
			5.- Longitipo
		Características Psíquicas	Grupo III
	2.- Pícnico		
	3.- Digestivo		
Grupo I	4.- Endofórmo		
	5.- Braquítipo		
	6.- Normotipo		
Grupo II	1.- Taquipsíquicos		
	2.- Esquizotímicos		
	3.- Cerebrotónico		
	4.- Somatotónico		
	5.- Braquipsíquico		
Grupo II	1.- Braquipsíquico		
	2.- Ciclotímico		
	3.- Viscoso		
	4.- Viscerotónico		
	5.- Longitipo		

CUADRO SINOPTICO 2

lar inferior grandes, cuello corto y ojos chicos, tórax pequeño y abdomen desarrollado, bajos de estatura, en general obesos de manos chicas y pies grandes.

En el Grupo III de las características físicas se identifican principalmente por tener desarrollado ampliamente los sistemas óseo y muscular existiendo un equilibrio entre ambos; cara grande, alto peso específico, son fuertes y resistentes.

En cuanto a las características psíquicas se distinguen los del Grupo I por ser rápidos, rígidos, activos, agitados, firmes, seguros, confiados, idealistas, -tenden a la depresión y al agotamiento.

Los del Grupo II se caracterizan por ser lentos, resistentes, tranquilos, alegres, realistas, sociales, calmados, desconfiados, reservados, persistentes, etc.

c.- La Genética, se edificó con Gregorio Mendel, al hacer experimentos de hibridación con plantas guisantes, que demostraron cómo la herencia de caracteres era alternativa y se regía por leyes matemáticas. Formuló las leyes relativas a la herencia de caracteres "dominantes" y "recisivos", al cruzar plantas tomando como base la altura de las plantas y el color de las flores y semillas.

d.- Las aberraciones cromosomáticas tienen

una íntima relación con la genética y en sí con toda la rama de la Biología Criminal. Estas aberraciones se dan en aquellos casos en que la constitución normal de los cromosomas esté alterado, esto es, el ser humano tiene 46 cromosomas, de los cuales dos pertenecen al sexo que son llamados gonosomas y los 44 restantes son llamados autosomas. En el hombre un gonosoma es de carácter masculino (Y) y el otro es femenino (X), en la mujer los dos son femeninos (XX), por lo tanto el hombre debe normalmente tener dos cromosomas sexuales XY y en la mujer dos XX.

En los casos de existir aberraciones en estos cromosomas, por ejemplo en el hombre XXY, XXXY, etc. o en la mujer XXX, XXXX, etc., traerá como consecuencia una serie de deformaciones tanto físicas como psíquicas, las que en casos determinados guiarán la conducta del ser humano para cometer actos en contra de la sociedad, y en los casos de seguir existiendo estas aberraciones es difícil su rehabilitación, y en caso de tenerla en cuenta se previene el delito en los sujetos predispuestos al crimen.

2.- La Dirección Psicológica.

La Psicología trata del alma, sus facultades y operaciones. "En sentido lato, puede definirse como la ciencia que trata de las reacciones del organismo (tomado como un todo), humano o animal, frente a sí mismo y el

medio ambiente. Materia propia de esta ciencia son las reacciones interiores del organismo (conducta implícita) y las que se manifiestan al exterior (conducta explícita)." (30)

Al igual que César Lombroso, quien creó la Antropología Criminal, Sigmund Freud viene a crear una nueva escuela; La Psicológica, la cual explica una serie de problemas que no es posible resolverlos por medio de la Biología, creando así su teoría del Psicoanálisis, la cual viene a ser complementada por la Reflexología y las demás corrientes psicológicas.

El Psicoanálisis explica que todas las conductas humanas están dirigidas por una sola actividad: el sexo, basando su teoría principalmente en las aberraciones sexuales, la sexualidad infantil y el aparato Intrapsíquico.

Considera que el "hambre sexual" o líbido, debe desarrollarse paralelamente con el hombre, y en caso de existir alguna desviación ya sea en el objeto sexual o en el fin, trae como consecuencia una serie de aberraciones tendientes a conductas antisociales.

Freud considera a varias conductas infantiles como sexuales, no solo concretándose a los órganos ge-

(30) Gran Diccionario Enciclopédico Durvan, pag. 128, tomo 10.

nitales, sino que tienen origen en zonas erógenas, pasando así por diferentes etapas, las cuales irán siendo superadas por el ser humano, pero en el caso de quedarse en una de ellas traerá como consecuencia conductas tendientes a reemplazar esa etapa; En la Oral, el niño siente placer al contacto con la madre que lo amamanta; En la Anal, la satisfacción será al controlar la defecación siendo esta re- tentiva o expulsiva; la Fálica, donde se realizan actos e- róticos de una manera autónoma; la etapa de Latencia, don- de la libido desaparece por el complejo de castración; en la Genital, nace esta en la adolescencia en donde se busca propiamente la cópula. (31)

Freud divide a la mente topográfica y diná- micamente; dice que el conciente está compuesto por las vi- vencias que apreciamos al momento; el Preconciente, no se aprecia inmediatamente, pero con un acto de voluntad se - puede hacerlo aparecer y el Subconciente es lo que olvidamos, lo que no se sabe, solo se descubre mediante el Psico- análisis. Dinámicamente la personalidad se divide en tres- estados; El id o ello que es donde residen los instintos - actuando de un modo impulsivo; el ego o yo es una parte - del ello que se ha ido modificando por medio del contacto- con el medio ambiente, dominando así al ello; y el super- ego o super yo es propiamente la conciencia, es el yo ide-

(31) S. Freud. Op. Cit. pags. 61-94pp.

al, debido a la formación del hombre.

Freud fué duramente criticado por sus ideas, pero no se puede negar que han tenido amplia aplicación en el campo de la Criminología Clínica, desarrollando después sus propios discipulos nuevas corrientes pero siempre basándose en sus teorías, tal es el caso de Alfred Adler, - quien expone su teoría sobre la psicología individual resumida en tres principios; existe el sentimiento de inferioridad genético, orgánico o condicionado por la situación.- Se trata de compensar este sentimiento de inferioridad por medio de la ambición de poder y debe existir un sentimiento de comunidad que atenúa el de inferioridad así como a los impulsos de poder.

La Reflexología fué encabezada por el ruso Iván Petrovich Pavlov quien descubre los reflejos condicionados que explican que el psique no es independiente de los factores fisicoquímicos, llegando así a determinar la conducta.

3.- La Dirección Sociológica.

Es aquella ciencia que da un enfoque al fenómeno criminal desde el punto de vista social, ya que - "hay algo más que el hombre criminal. Hay además del soma y de la psique, el medio en que nosotros, en que los hombres vivimos. Eso es lo que vio Enrique Ferri, cuando ha-

bló de Sociología Criminal." (32)

El problema de las diferentes corrientes sociológicas es que sus postulados deben ser adaptados a las condiciones de cada país, ya que cambian éstas según sean sus condiciones, y no solo eso, ya que se tendrá que hacer un estudio del medio en donde el sujeto se desenvuelve y - donde el delito se produce y surte sus efectos. Tal es el caso del belga Adolfo Quetelet al elaborar sus leyes térmicas que postulan que en invierno se cometen mayormente delitos contra la propiedad, los delitos contra la integridad corporal se cometen principalmente en verano y por último dice que los delitos sexuales se cometen mayormente - en primavera. (33)

Si se analiza lo anterior detenidamente, se podrá ver que no es aplicable a la universalidad, por tener diferentes países costumbres propias en las diversas etapas del año. Entonces sería oportuno tomar más en cuenta la experiencia y aplicarlas a cada región.

En el caso de la Cartografía, al igual que lo anterior, cada país o región debe hacer sus estadísticas criminales tomando en cuenta la región, la población, la etapa del año, la hora del día, las condiciones socia-

(32) Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit. pag. 110.

(33) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. - pags. 318 y 319.

les, económicas de la población en general y en particular de la zona, etc., para así tener una idea del comportamiento criminal en determinadas zonas y en su momento aplicar ciertas medidas de seguridad.

Gabriel Tarde afirma que el crimen es un fenómeno de imitación, y que ningún criminal es original, negando así que tenga más influencia su constitución psicológica que la propia sociedad, para que un sujeto sea responsable de un delito se necesita que haya una "identidad personal", es decir que sean idénticos su persona y el propio delito, antes del momento del delito y después de éste, no adecuándose a estas fases, el sujeto será irresponsable de su conducta. Pero debe haber también similitud social, el sujeto debe estar adaptado con el grupo social en el que se desenvuelve, y en su caso, no será responsable de su conducta.

Por su lado Emilio Durkheim afirma que en toda sociedad hay ciertos fenómenos que integran el desarrollo de la misma, siendo todos estos normales ya que no se hacen juicios morales o filosóficos, por lo tanto el delito debe ser considerado como un hecho social, parte integrante de la sociedad, o sea un hecho normal ya que toda sociedad ha tenido individuos anormales.

Con la Sociología Criminal se viene a com-

plementar ese triple aspecto del hombre; bio-psico-social, lo cual nos traerá como consecuencia el verdadero conocimiento del ser humano, para así poder determinar su conducta y el porqué de ella, sin caer en el simplismo, ya que siempre se ha visto que si sucede algún crimen con características impresionantes, que llegue a desatar la conmoción colectiva, se propone la promulgación de nuevas leyes, que de algún modo contribuirán a erradicar el daño que se persigue, sin que se analice de una manera criminológica para atacar el mal desde sus raíces y así poder prever futuros delitos.

C A P I T U L O I I

A).- ALGUNOS CONCEPTOS PREVIOS.

- 1.- Antecedentes de "peligro".
- 2.- Antecedentes de "posibilidad".
- 3.- Antecedentes de "probabilidad".
- 4.- Sobre las conductas antisocial y parasocial.

B).- ASPECTOS DOCTRINARIOS DE "LA PELIGROSIDAD DEL INDIVIDUO".

- 1.- Teoría de la "temibilidad del individuo desarrollada por Rafael Garófalo.
- 2.- Principales autores que desarrollaron la teoría.
- 3.- Críticas que surgieron a la teoría.
- 4.- Conclusión surgida de dichas contradicciones.

C).- ASPECTOS JURIDICOS DE LA PELIGROSIDAD.

- 1.- La prevención y la represión de los delitos en el derecho punitivo.
- 2.- Factores del Estado peligroso.
- 3.- La capacidad de delinquir.
- 4.- Relación entre el Estado peligroso y Norma.
- 5.- Diferencias entre el individuo peligroso y el delincuente.

A).- ALGUNOS CONCEPTOS PREVIOS.

Es siempre de vital importancia, al analizar determinados conceptos, tener primero una visión general de lo que se trata, para no confundirlos, ni caer en contradicciones que vendrían a cambiar toda la problemática expuesta.

En el presente inciso haremos una exposición de una manera objetiva, sin hacer razonamientos respecto a los conceptos de temibilidad, peligrosidad o estado peligroso, sólo para poder comprender al hablar de ellos, las direcciones que tratan de llevar a cabo, por medio de los diferentes autores que las exponen.

1.- Antecedentes de peligro.

La palabra peligro proviene del latín "periculum", que quiere decir riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal o daño, es decir, es aquello que puede ser previsto antes de que ocurra el acto u omisión que causará el mal, por lo tanto el peligro puede ser ya pasado, por haberse realizado el acto que causó el daño, puede ser presente porque se está realizando el acto y puede ser futuro porque el acto por realizarse es inminente sin realizarse aún. En el estado peligroso, el peligro de mayor importancia es el futuro, ya que la conducta pasada-

y presentes son ciertas, en cambio el peligro futuro es in cierto, como puede llegar a darse, o quedarse simplemente en el peligro.

El ser peligroso, entendido como aquel que puede ocasionar un daño, no implica necesariamente que haya tenido un pasado delictuoso o que tenga la facultad de llevar a cabo en el futuro actos de la misma naturaleza, ya que el peligro trae consigo un diagnóstico de antisocia lidad que puede llevarse a cabo por la multitud de causas a que hemos hecho mención, dentro de las corrientes bio-psico-social, por lo tanto el delito es consecuencia del peligro criminal, pero pueden existir conductas peligrosas sin que hayan llegado a adecuarse a los diferentes tipos legales, y sin embargo dichas conductas no se adecúan a las buenas relaciones sociales teniendo así comportamientos predelictuosos.

Constituyendo así el estado peligroso una posibilidad o una probabilidad de que en un futuro no lejano se cometan actos tipificados como delitos, será ya entonces tan natural en la persona, porque siempre ha llevado a cabo conductas peligrosas, al cometer un delito o al llevar la conducta que siempre ha tenido.

El peligro agregado a una persona implica una peligrosidad en dicho sujeto, que al observar una con-

ducta antisocial podríamos determinar que tan peligroso es para el buen desarrollo de la sociedad, mediante la realización de delitos o por los actos antisociales que lleva. Pero no siempre el delito nos traerá su verdadera peligrosidad, así como el comportamiento ejecutado, sino mediante un estudio completo de su personalidad llevado a cabo de una manera objetiva, sin aplicar valores axiológicos, el cual debe comprender todos los aspectos importantes que haya tenido la persona para desplegar esa conducta.

Nuestro sistema penal acoge, según González de la Vega (34) al estado peligroso, dando al juzgador un criterio amplio para aplicar las penas dentro de un mínimo o un máximo según sea el grado de peligrosidad del sujeto, pero adaptándose siempre, al margen de la legalidad impuesta por la misma legislación, de la cual el juzgador no podrá salirse, adaptando las conductas realizadas a los diferentes tipos legales.

El Código penal vigente se inspiró en la defensa social, reconociendo en la peligrosidad un fundamento aprovechable para la fijación de la pena o medida de seguridad, en vista de las tendencias sociales reveladas por el delincuente en el delito mismo, no antes. (35) La peli-

(34) González de la Vega, Francisco. El Código penal-comentado. pag. 28.

(35) Carranza Tijerina, Jesús. La peligrosidad Criminal. pag. 52.

grosidad en nuestra legislación, fue sólo considerada para individualizar la pena o la medida de seguridad, no tando al estado peligroso en su verdadera acepción, que es la posibilidad de llevar a cabo conductas peligrosas antisociales, constituyan o no delito, ya que la pena se funda en que debe haber una represión de los delitos, sirve como medio de intimidación y para evitar la venganza privada, aplicable siempre según el índice de peligrosidad criminal.

2.- Antecedentes de "posibilidad".

La palabra posibilidad proviene del latín *possibilitas*, y es la aptitud, potencia u ocasión para ser o existir las cosas, o la aptitud o facultad para hacer o no hacer una cosa (36), es la expectativa de conducta ya que es, puede ser o puede suceder, siendo una conducta próxima que está por llegar, ya que si hay posibilidad, hay una aptitud de parte del sujeto que tenga esa acción, y esto puede ser, mediante los factores, exógenos o endógenos de cada persona influenciados en él.

De Benedetti afirma que posibilidad es un juicio abstracto, en el que se prescinde de las características de un sujeto determinado. (37)

(36) Diccionario de la lengua española. pag. 1060, tomo IV.

(37) Citado por Ruiz Funez, Mariano. La peligrosidad y sus experiencias legales. pags. 13 y 14.

La posibilidad es una afirmación genérica - que dependerá de los distintos factores para poder llegar a darse determinada conducta, esro es, simplemente por los valores no comprobados, pero se presume que llegará la conducta esperada.

3.- Antecedentes de "Probabilidad".

Proviene del latín probabilitas, que es verosimilitud o fundada apariencia de verdad, que puede llegar a suceder, es decir son razonamientos que nos llevan a la conclusión de que tendrá lugar ese evento.

Entonces tenemos que la probabilidad es un juicio sobre circunstancias concretas de una persona o de ciertos actos, que llegará a existir o que por lo menos se ra lógico que suceda, aunque puede llegar a no suceder.

Antolisei valora indistintamente lo posible y lo probable, y afirma que peligro es sinónimo de posibilidad, de evento no querido y antijurídico, aun cuando pue da existir sin la necesaria concurrencia del evento jurídi co, y que el peligro es el evento probable, es decir la - concurrencia normal de un determinado estado de hecho, cuando le sigue en la generalidad de los casos; y esta proba bilidad es una posibilidad próxima. (38)

(38) Ruiz Funes, Mariano. Op. Cit. pag. 14.

La probabilidad es un diagnóstico de conducta que trae consigo más certeza de lo que va a ocurrir en determinados casos, por lo tanto, en el antecedente de peligrosidad, lo posible es más remoto que llegue a ocurrir que lo probable, ya que hay más elementos aportados para la conducta llevada a cabo.

Se ha planteado un gran número de teorías sobre la "peligrosidad del individuo", unas basadas en la posibilidad, otras en la probabilidad y una tercera que adopta ambos conceptos; nosotros creemos que debe adoptarse aquella en que intervienen ambos conceptos, porque si bien es cierto que en la probabilidad hay un mayor grado de acierto que en la posibilidad, en el caso de las conductas predelictivas, hay que tener en cuenta que no se trata de ver la exactitud, ya que ninguna la tendría, sino que se trata de prevenir las conductas con tendencias peligrosas sin importar si se está más cerca o más lejos la conducta esperada.

4.- Sobre las conductas antisociales y para sociales.

Antes de entrar al desarrollo de las diversas teorías es conveniente analizar aquellas conductas que no han sido tipificadas como delitos pero que por su tendencia causan el desequilibrio social, que en su mayoría -

causan un daño similar al de un delito tipificado, pero a largo plazo.

Las conductas antisociales han constituido uno de los principales puntos de estudio de la ciencia criminológica, por ser los que tienden a convertirse casi irremediabilmente en delitos o que destruyen los valores creados por la sociedad, porque constituyen actos de oposición contra ella misma, ya que tienen una ausencia de aptitudes para la verdadera convivencia colectiva, y por lo tanto se encuentran siempre en un estado temible, siendo su mayor expresión el delito.

En el caso de las conductas parasociales, - se dan dentro de la misma sociedad, pero tratan siempre de ser diferentes a la mayoría de las personas, ya que no aceptan valores creados por la sociedad, pero tampoco los agreden ya que crean los propios, sus ideas y costumbres.

En nuestro país no constituyen ningún delito las conductas francamente antisociales, tal es el ejemplo de los actos de pandillerismo, libertinaje, homosexualismo, prostitución, etc., no así la vagancia y malvivencia tipificada en el Código penal en su artículo 255(39), el cual para varios autores constituye un atentado contra las

(39) Código Penal para el Distrito Federal. pag. 75.

garantías individuales, que nuestro Código es ampliamente represivo que preventivo, y espera a que se cometan las conductas neneradas por él, sin tomar medidas para luchar contra las conductas predelictuosas.

B).- ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LA "PELIGROSIDAD DEL INDIVIDUO".

En el derecho, al igual que en las demás ciencias, hay siempre contradicciones, ya que se hallan en constante cambio y movimiento, que se van adaptando al sistema, a la época y a las condiciones existentes dentro de cada región y necesidad de la misma. La teoría constituye una de las principales fuentes para hacer ciencia, ya que en su comprobación o negación se habrá dado un adelanto científico; es por lo tanto necesario analizar dicha teoría desde diferentes enfoques para así poder decidir.

1.- Teoría de la "temibilidad del individuo" desarrollada por Rafael Garófalo.

Garófalo expone su teoría sobre la temibilidad por vez primera en su folleto denominado "Un criterio positivo de la penalidad" publicado en 1880, y posteriormente desarrollado en su obra "Criminología" publicada en 1885, al tratar sobre la represión, en el cual critica ampliamente al sistema penal ofrecido por la Escuela Clásica,

al analizar uno de los postulados de ésta, la proporcionalidad entre la pena y el delito, es cuando Garófalo ofrece su concepto.

Para los clásicos era fundamental buscar la fórmula para que los delitos fueran menos frecuentes y una de ellas era precisamente la proporción de las penas y de los delitos propugnado por Beccaria, en el cual se busca que conforme el delito fuera, se aplicaría la sanción, es decir que el mal causado por el delincuente fuera retribuído, tal y como lo manifiesta Kent, "solamente en el derecho de retribución, bien entendido que en los confines de la autoridad de los tribunales, puede valer para determinar la calidad y cantidad de la pena" (40), es decir propugnaban por el *ius talionalis*, "auge um auge, zahn um - zahn", así evitando los excesos del juzgador.

Garófalo considera que el razonamiento clásico de la pena es incongruente ya que dice que la pena, según este sistema, debe crecer en razón directa del impulso criminal, porque en la mayor fuerza del impulso se encuentra un peligro mayor para la sociedad; pero este es el punto débil de la teoría clásica, según dicho autor. La consideración del impulso criminal que ha dado lugar al de

(40) Citado por Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo II, pag. 42.

lito puede ser uno de tantos elementos para deducir la gravedad del peligro persistente, ya que pudo llevarse a cabo por circunstancias excepcionales que pueden ya no reproducirse en el reo. (41)

Para Garófalo no es importante el mal causado ni tampoco lo es medir los impulsos criminales, sino la fuerza de resistencia a estos impulsos, es decir, el sentido moral del delincuente, ya que esta averiguación podrá darnos a conocer lo que debe temerse probablemente de él. Si esto fuera posible, se habrá dado un gran paso para la solución del problema, y sólo faltaría adaptar el medio de prevención al grado de temibilidad. (42)

Garófalo propugna porque se anule completamente la escala de delitos, ya que la proporción penal siempre va relacionada con la gravedad del hecho, cosa que debe cambiarse por un medio idóneo, cambio de palabras que lleva consigo no ya la investigación del daño causado, sino un freno apropiado a su naturaleza especial.

"Tal vez se nos arguya: ¡Cómo, no distinguís la pena de quien ha robado mil liras de la del que ha robado veinte céntimos!, a lo que contestaré que lo ignoro, porque es una cuestión que no puede decirse en tesis -

(41) Garófalo, Rafael. Criminología. pags. 349 y 350.

(42) Loc. cit., pag. 350.

general; lo que importa averiguar cuál de los dos ladrones es más peligroso; podrá suceder que lo sea el primero, pero puede darse alguna vez el caso que lo sea el último"(43) es decir, se debe prescindir de ese principio de aplicar - las penas según sea el daño causado, sino que debe aplicar se, no el criterio de la proporcionalidad, sino el de la idoneidad.

Es Garófalo quien viene a complementar a la Escuela Positiva, con sus aspectos jurídicos, ya que toma en cuenta los aspectos somáticos de Lombroso y los sociales de Ferri, considera que la adaptación de un reo debe estar supeditada a su rehabilitación interna y por medio de un examen de las condiciones externas, por lo tanto deberá así presumirse que deja de ser peligroso.

Garófalo propugna por la aplicación de las penas, no ya por el delito cometido ni por el mal causado, sino por la temibilidad de la persona infractora de la ley, ya que "para designar la perversidad constante y activa - que hay que temer por parte del mismo delincuente y la can tidad del mal previsto que hay que temer por parte del mis mo, forjé la palabra temibilidad". (44)

La palabra temibilitá tal y como lo manifi-

(43) Op. cit., pag. 351.

(44) Op. cit., pag. 352.

esta Ruiz Funes, es meramente italiana sin un verdadero significado en español, pero con ella Garófalo nos plantea la solución al problema de que la pena debe fundarse en un criterio no de proporción entre el mal causado o el mal que produce, sino por el grado de peligrosidad de la persona, es decir, no interesa tanto el delito cometido, sino su perversidad manifiesta y presente.

La temibilidad es una condición específica del criminal, de su personalidad y de su conducta, al llegar al delito desaparece el peligro, pero a la vez determina la relevancia del mismo, y es cuando se tiene la verdadera visión de la conducta del individuo para así poder aplicar las penas correspondientes.

Garófalo nos da la pauta para dejar de aplicar la escala de delitos, pues la Escuela Clásica afirmaba que las penas deberían ser de diversas clases según el delito cometido, según la gravedad del mismo, dando así a la pena el carácter de una mera ecuación matemática, en donde el juez monótonamente aplica la pena según el ordenamiento legal. Para determinado delito no debe ser una pena determinada, sino por el grado de peligrosidad, que para Garófalo era temibilidad, debería aplicarse, es así como toda la escuela positiva gira alrededor de este principio, denominado inicialmente por el autor como "temibilidad".

2.- Principales autores que desarrollaron la teoría.

A través de la historia de la Criminología se ha visto que el principal problema es prevenir el delito, pero no se había dado un concepto como el analizado, - sino hasta Paul Johann Anselm Von Feuerbach quien vio en el peligro un elemento subjetivo y una probabilidad. En 1800 lo definió como "la cualidad de una persona que hace presumir fundadamente que violará el derecho". (45)

Para Feuerbach, la peligrosidad es una presunción, restringida estrictamente al delito, ya que el derecho que se presume que violará el sujeto es precisamente la norma penal, diciendo por lo tanto que el peligro debe ser probable para que pueda denominársele al sujeto como peligroso.

Para Von Listz el estado peligroso, es decir la peligrosidad como estado individual, que es la única concepción lógica de la misma, tiene un radio muy extenso. "La tesis de un estado peligroso no sólo es aplicable a los delincuentes por naturaleza, sino también a los de responsabilidad disminuida por enfermedad o por deficienci

(45) Citado por Sabater Tomas, Antonio. Gamberros, Homosexuales, Vagos y Maleantes. pag. 22.

as mentales". (46)

Para Florian "el peligro es genérico y específico, el peligro genérico esta integrado por el estado, por la actitud, por la inclinación de una persona a cometer delitos, con gran probabilidad, casi con certeza".(47)

Carrara consideró a la peligrosidad desde el punto de vista objetivo, manifestando que el peligro-criminal resalta por su acción criminosa, y ésta puede ser de dos clases; "El peligro Appreso, o sea el manifestado, y es aquel que no ha presentado jamás un estado de hecho, que hiciera inminente la violación del derecho y; el peligro Corso, el efectivo corrido, que nace de un estado de hecho, que en un momento dado, hace inminente la violación del derecho." (48)

Considera Carrara que para el peligro Appreso sólo deben aplicarse medidas de buen gobierno, mientras que para el peligro Corso, que viene siendo el grado de tentativa, deberá aplicarse la sanción según el grado de ésta.

Consideran a el peligro los clásicos, sólo

(46) Sabater Tomas, Antonio. Op. cit., pag. 23.

(47) Sabater Tomas, Antonio. Op. cit., pag. 23.

(48) Ruiz Funes, Mariano. La peligrosidad y sus experiencias legales. pags. 18-20.

como un grado de tentativa, para poder así aplicar una pena determinada, pero no como un medio para poder conocer - la verdadera personalidad del infractor y lo que debe temerse por parte de él.

Conti dice que el peligro va unido al delito ya que se es peligroso por reiteración, por reincidencia, o sea por la persistencia criminal.

Para Conti el peligro requiere como una condición sine qua non la violación del orden jurídico. Para él la simple condición personal o la sencilla amenaza no son elementos bastantes para el concepto de peligro. (49)

Loudet da su punto de vista esencialmente - subjetivo y ha definido al sujeto peligroso como aquel - que por condiciones psíquicas, que constituyen o no entidades nosológicas, o simples desequilibrios permanentes o - transitorios, por hábitos adquiridos o impuestos en la vida colectiva o por otras causas, simples o combinadas, se encuentra en la posibilidad, transitoria o permanente, de tener reacciones antisociales inmediatas. (50)

Grispigni basándose en teorías subjetivas, define a la peligrosidad como "la capacidad de una persona

(49) Ruiz Funes, Mariano. Op. cit., pag. 23.

(50) Sabater Tomas, Antonio. Op. cit., pag. 24.

para devenir probablemente autora de un delito". (51)

La peligrosidad según Grispigni puede estudiarse desde dos puntos de vista; del psíquico, tomado éste como una atribución de la personalidad del sujeto, o sea una probabilidad; y del jurídico, ya que el peligro es un estado de antijuricidad que traerá como consecuencia una reacción penal. Para conocer el grado de peligrosidad del sujeto es necesario investigar la historia de su vida, tanto la anterior como la posterior al hecho delictuoso, historia que se complementará mediante un peritaje antropológico y psiquiátrico.

Jiménez de Asúa define al estado peligroso como "la muy relevante probabilidad de un sujeto para convertirse en un autor de delitos o para cometer nuevas infracciones" (52), el peligro puede manifestarse en acciones propiamente delictivas, pero puede darse antes del delito y es por este motivo que la sociedad tiene todo el derecho a defenderse, por lo que debe emplear más la prevención, como son las medidas de seguridad, que la represión.

Jiménez de Asúa dice también que, para determinar el grado de peligrosidad no sólo debe hacerse un -

(51) Sabater Tomas, Antonio. Op. cit., pag. 22.

(52) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo II, pag. 219.

estudio bio-psico-social al sujeto, sino también determinar cualidades morales, conducta posterior al delito, calidad de motivos que dieron origen al hecho, etc.

Sabatini ha considerado que la peligrosidad criminal debe elevarse a fin de crear un delito en especial, el de "peligrosidad criminal", ya que "cuando la ley establezca que quien exteriorice una conducta de público peligro, específicamente definido, debe ser sometido a las sanciones correspondientes, se habrá formulado así una hipótesis precisa de la existencia de delito; el delito de aquellos sujetos no consiste en este o aquel acto criminoso, sino el complejo de su conducta antisocial, por tendencia al delito, y como tal, criminalmente peligrosa". (53)

Como se ha visto, han sido grandes autores los que han tratado sobre la peligrosidad, ya sea antes del delito o sobre las conductas posteriores a éste, pero cabría analizar que de común tienen todos estos puntos de vista.

Como manifestamos, al hablar de "posibilidad" y "probabilidad", que adoptaremos una concepción "mixta" para plantearnos el problema de la peligrosidad en el sujeto, por lo que podríamos decir que la peligrosidad es-

(53) Nancy Romero, Gladys. El estado peligroso, pags. 56 y 57.

ta basada principalmente en:

a).- Es fijada desde un punto de vista subjetivo, o de un punto de vista objetivo, es decir, para unos es indispensable su manifestación exterior, mientras que otros lo consideran por la simple cualidad interna del sujeto, siendo ésta la verdadera peligrosidad del sujeto.

b).- La peligrosidad puede presentarse sin delito, o puede presentarse solo con éste. La concepción más amplia del estado peligroso es la predelictiva.

c).- Es una capacidad que tiene el hombre para delinquir, que puede ser adquirida o por tener causas internas determinantes en la conducta.

d).- Puede volverse autor de un delito o cometer nuevas infracciones penales.

e).- La peligrosidad se da en individuos que han delinquido, pero también en aquellos que nunca han llevado a cabo infracciones penales.

f).- La peligrosidad puede determinarse mediante un estudio completo de la personalidad, antes de haber cometido la conducta antisocial reprochable y después de que se haya realizado, así como de sus aspectos bio-psico-sociales.

La peligrosidad o temibilidad del sujeto, no sólo debe considerarse cuando se haya manifestado abier

tamente, de una manera objetiva, sino tambien debe tomarse en cuenta aun cuando no se haya hecho, pero que por la conducta llevada a cabo en el medio social en que se desenvuelve, se presume que puede tenerla, por lo tanto la peligrosidad puede existir sin que en ningún momento de su vida haya realizado una conducta francamente delictiva el individuo, ya que podríamos afirmar que todos los hombres son peligrosos, pero que unos han desarrollado esa peligrosidad más que otros, por ciertos factores influenciados en él.

Siempre el individuo peligroso estará en esa disposición de cometer infracciones penales, y en caso de haberlas ya cometido, le será tan natural cometer otras.

La noción del estado peligroso, es decir la capacidad para delinquir, impulsa a los juzgadores que tengan o deban tener mayores facultades para aplicar en un grado mayor ciertas medidas de seguridad, como defensa social, hasta en aquellos sujetos que no hayan cometido delito alguno, pero que por su estado de peligrosidad estén propensos a hacerlo.

Los índices de peligrosidad son muy variados, y para tener un diagnóstico mas o menos preciso de ésta, es importante hacer un estudio lo más amplio posible del individuo, basándose en la personalidad, en su conduc-

ta anterior y posterior a la conducta antisocial, en sus reacciones emotivas, en las pruebas psicológicas para determinar, no sólo la edad psíquica del individuo, sino sus tendencias y la proyección de su personalidad.

3.- Críticas que surgieron a la teoría.

Sebastian Soler es uno de los principales críticos de la "peligrosidad" y formula sus teorías sobre conceptos negativos, ya que la considera como un concepto abstracto erróneamente transportado al derecho penal y que en realidad, sólo puede y debe apreciarse en los individuos que aparecen por cualquier motivo ante los tribunales-penales, porque entonces se ha cometido una acción tipificada en la ley como delito.

Critica Soler la fórmula de la peligrosidad ya que afirma que traería como consecuencia el aniquilar las figuras delictivas y destruir de esta manera la naturaleza del derecho penal. Señala que hay imposibilidad de hallar la fórmula por su complejidad, su dificultad de aplicación, su inseguridad y su incertidumbre. La peligrosidad solo constituye una ficción jurídica con las ventajas y los inconvenientes de esa clase de medios técnicos.

Sebastian Soler rechaza con más fuerza aún la peligrosidad sin delito y dice: "El peligro criminal de

la mendicidad es una ficción innecesaria. El mendigo debe interesar al Estado no como un delincuente posible, sino como mendigo, como individuo derrotado que va a sumarse en las filas de una clase desamparada, improductiva, viviente testimonio de la inferioridad de nuestra organización social, de nuestra inconsciente indiferencia. Nosotros propugnamos por un medio directo general de intervención basado en principios inmediatos de carácter ético, económico y político." (54)

R. Garraut considera que la declaración por el órgano jurisdiccional competente del estado peligroso y la aplicación por su causa de la subsiguiente medida de seguridad, presupone una restricción o anulación de derechos y valores individuales y aún a riesgo de que sirva de instrumento de arbitrariedad; por ello se propugna para que la ley determine las condiciones y elementos precisos para que se declare la situación de estado peligroso y que esos elementos se hallen constituidos por manifestaciones exteriores y no por simples consideraciones subjetivas no operantes. (55)

Ignacio Villalobos dice que "en un buen derecho y sobre todo en un derecho liberal, la naturaleza delictuosa de un acto sólo puede ser definida por la ley,-

(54) Sebastian Soler. Tratado de derecho penal, tomo 1, pag. 208.

(55) Cita de Sabater Tomas. Op. cit., pag. 25.

sin que ningún juez o tribunal se halle capacitado para imponer penas por actos no previstos, aun cuando él los crea inconvenientes o semejantes a los prohibidos por la ley.

De aquí el principio universalmente reconocido: *Nullum crimen sine lege*". (56)

Villalobos considera que con el derecho libre o la facultad concedida a los jueces para sancionar como delitos actos no previstos y caracterizados como delitos por una ley previa, no sólo se afecta la libertad y la tranquilidad de los ciudadanos, sino que sería un derecho primitivo y significaría confundir el delito desde el punto de vista sociológico con el delito en el orden jurídico, político y de la vida real, "si un hecho no está prohibido por la ley, si no es delito en la vida jurídica, aun cuando pueda estimarse así en la esfera sociológica y prejurídica, no hay base para enjuiciar a sus autores." (57)

Juan P. Ramos al analizar la peligrosidad en toda su amplitud en la Cámara de Diputados de Venezuela expone su punto de vista de la siguiente manera; "El estado peligroso predelictual constituye tal vez la cuestión doctrinariamente mas importante hoy día, dentro de la teo-

(56) Villalobos, Ignacio. La crisis del Derecho Penal en México. pag. 179.

(57) Ibid., pag. 187.

ría general de la peligrosidad, aunque legislativamente sea menos importante. Decimos doctrinariamente más importante, porque el estado peligroso predelictual es el que realmente integra la noción del estado peligroso. Decimos legislativamente menos importante, porque ningún país del mundo, a nuestro juicio, podría establecer en la actualidad una legislación del estado peligroso predelictual sin incurrir en gravísimo error de dictar un texto positivo inaplicable." (58)

Las críticas anteriormente expuestas las podríamos resumir en las siguientes:

a.- El Estado peligroso, entendido como el estado predelictual, va en contra de la naturaleza del derecho penal.

b.- El estado peligroso, en su aspecto de peligrosidad criminal, sólo debe tomarse en cuenta en su jetos que previamente han delinquido.

c.- El estado peligroso atenta contra los tipos legales; y traería como consecuencia,

d.- Un gran arbitrio del juzgador penal del cual surgiría la arbitrariedad, la inseguridad jurídica.

e.- No se deben aplicar sanciones, aunque - se crea necesario, cuando no esté tipificada perfectamente

(58) Citado por Nancy Romero. Op. cit., pag. 56.

la conducta que se trata de juzgar.

f.- El estado peligroso es una fórmula imprecisa, compleja e incongruente.

g.- El querer transportar el estado peligroso al hecho real sería inaplicable por su incongruencia con la realidad.

4.- Conclusión surgida de dichas contradicciones.

Hemos expuesto los conceptos doctrinarios de la temibilidad dados por Rafael Garófalo, así como las principales acepciones de los autores que han tratado sobre el mismo concepto, la peligrosidad o el estado peligroso propiamente dicho, así como sus críticas al concepto, pero es necesario analizar conjuntamente estos preceptos dados, para así poder determinar su alcance.

El estado peligroso es aquel que puede apreciarse en el hombre, ya sea por su posibilidad o probabilidad, por los hechos, manifestados o presumibles que realiza, para que sea considerado como sujeto del derecho penal ya que puede llegar a cometer infracciones delictivas, por tener una capacidad para llevar conductas antisociales que atentan contra la seguridad de la sociedad.

La crítica principal a la teoría de la peli

grosidad consiste en que ésta trata de hacer a un lado los tipos penales para darle paso a las facultades otorgadas a los jueces para que en determinados momentos apliquen medidas de seguridad cuando se presume que la persona violará el derecho ya que el derecho penal se funda principalmente en una legislación dada, aplicable para una época determinada así como para un territorio determinado, y fuera de esto sería atentar contra el individuo, ya que el derecho es un atenuante del poder del estado, pues si no lo tuviera se llegaría al límite de la arbitrariedad o al despotismo

Podríamos decir que el derecho legislado es el único derecho existente, un positivismo legal, en el cual no se tomarían las doctrinas ni los pensamientos de los jurisconsultos, sino hasta que sea legislado, sin ver que el verdadero interés del derecho penal es el proteger a la sociedad de aquellos que atenten contra ésta, y no sería atacar contra la libertad, ni contra las garantías de cada individuo, porque el estado peligroso no pide una pena o una represión de la sociedad por el sólo hecho de poseer una capacidad delictiva, sino que requiere la atención de la sociedad para ayudarlo a dejar atrás su conducta antisocial, aplicando ciertas medidas de seguridad para no causar algún mal a la sociedad, y por lo tanto seña-

larle despues como un delincuente habitual. El individuo peligroso ha sido influenciado, por ciertas causas y determinados factores por lo cual se le debe considerar como una persona cuya conducta esta totalmente dirigida y pre-dispuesta al delito, de la cual deberá defenderse la misma sociedad.

Un gran arbitrio del juez penal traería como consecuencia la inseguridad, la incertidumbre, la cual debe, según los críticos de la teoría, estar restringida por la legalidad, por la existencia de una legislación a la cual debe atenerse el juez y por lo tanto aplicar la ley conforme los tipos penales previamente establecidos, sin importar las consideraciones personales que haga el juzgador, ya que aunque el individuo este plenamente pre-dispuesto al delito, el juez tendrá la obligación de aplicar el derecho positivo sin ver valores a esas apreciaciones.

Lo anterior debe ser aceptado, pero hasta cierto punto, ya que el libre arbitrio, asi como su amplitud seria lo ideal en el derecho penal, ya que en éste caso se esta juzgando a personas que tienen una amplia y compleja constitución que no es facilmente determinada, ni mucho menos explicable desde un punto de vista, ya que debe apreciarse desde su aspecto bio-psico-social y no determi-

nar su conducta, así como su sanción a ésta por medio de un simple dispositivo legal carente de toda razón y de todo humanismo.

En el derecho penal al aplicar las penas hacia los delincuentes, éstos experimentarán una rehabilitación por el temor de volverla a sufrir y en los hombres honrados servirá como un medio de prevención para que se abstengan de cometer infracciones penales, pero se olvida que el hombre que lleva a cabo conductas, típicas o no, no es un hombre normal, que debería de cargar con la pena por determinadas causas y factores que lo han arrojado a llevar a cabo esa conducta antisocial, por lo que el juez deberá aplicar su amplio criterio y hacerle un estudio criminológico que le de a conocer su verdadera personalidad y así determinar lo que debe hacerse con el sujeto, por lo cual no se debe tomar al hombre como un simple sujeto al que se le aplicará la pena ya determinada en un artículo del Código Penal.

Es casi generalizado que nuestro sistema penal se halla burocratizado, en donde el juez se transforma en un simple redactor de sentencias, totalmente deshumanizado. El juez penal puede tener al frente a dos sujetos que hayan cometido el mismo delito, en similares condiciones, causando los daños similares, pero que en su constitu

ción sean totalmente diferentes, lo cual en su mayoría de veces no importa al juzgador, sino que le interesa el delito , así como su gravedad.

El concepto de peligrosidad con o sin delito es fácilmente aceptable para que en su aplicación, el -juzgador pueda imponer ciertas medidas de seguridad a actos antisociales que no constituyan delitos propiamente dichos, pero que atentan contra la comunidad, lo cual ha traido como consecuencia una aplicación analógica en el derecho penal. Jiménez de Asúa considera que debe crearse un -Código preventivo para las conductas de estado peligroso y un Código represivo para las típicamente delictivas (59) , en el caso de las conductas peligrosas sin delito, estarán previamente establecidas, pero dando un amplio margen al juez penal para aplicar medidas de seguridad según sea el grado de peligrosidad, y en las conductas delictivas siempre será determinada la pena por el grado de peligrosidad y no por el delito cometido, determinado por el estudio de su personalidad ante y post delictiva.

En el derecho del porvenir el delito nada valdría sin el concepto de estado peligroso ya que no se tipificarían delitos o simplemente ejemplificación de és-

(59) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, pag. 215, tomo II.

tos, sino que el juez tomará primordialmente en cuenta la peligrosidad del individuo sin importarle el delito, porque los juzgadores gozarán del más libre arbitrio así como los médicos o los maestros, y no sólo serán juristas, sino también antropólogos, psicólogos, psiquiatras y pedagogos, es decir serán unos verdaderos médicos sociales. (60) Esto desde luego que puede ser aplicado en todas las legislaciones del mundo, ya que no se propone una cosa fuera de la realidad, simplemente una mejor preparación para el que aplica la justicia, y una verdadera prevención del delito por medio de un Código preventivo, con una sola mira: determinar la peligrosidad del sujeto.

En nuestro medio es necesario dar una respuesta al modo de aplicación del estado peligroso, es decir, si se puede aplicar de un modo analógico o deben estar determinadas las conductas propiamente antisociales, manifestándose sobre este punto Ruiz Funes de la siguiente manera: "Aun en este régimen legal que es perfectamente adaptable, y hasta deseable, para las necesidades de nuestra época, habría que evitar un escollo, precisamente el de la analogía. Las conductas peligrosas deberían ser definidas por la ley, y no sólo sería hacedero otorgar al juez la facul-

(60) Jiménez de Asúa. Op. cit., pag. 215, 216 y 217.

ta de la interpretación extensiva. De otro modo podría hablarse con razón de los 'peligrosos de la peligrosidad'" (61), y al igual que Jiménez de Asúa, propone describir perfectamente las conductas consideradas como peligrosas, teniendo el juez una amplia facultad para interpretar a éstas, así como su modo de aplicación.

El IV Congreso Internacional de Derecho Penal celebrado en París en 1937 (62) adopta, debido al principio de legalidad, la noción del estado peligroso, la cual debe estar formulada en términos amplios y generales a fin de facilitar la adaptación de la legislación a las necesidades sociales.

Creemos que es de vital importancia seguir los pasos de Jiménez de Asúa y Ruiz Funes respecto a que deben estar determinadas aquellas conductas antisociales predelictivas que tengan como consecuencia la aplicación de ciertas medidas de seguridad, para así poder evitar verdaderamente los delitos y no caer en esa anarquía que trae como consecuencia la injusticia y la desviación del derecho penal, ya que así no se tendrían en cuenta sólo las conductas tipificadas como delitos, sino también aquellas

(61) Ruiz Funes, Mariano. Actualidad de la Venganza (tres ensayos de Criminología). pag. 237.

(62) Sabater Tomas. Op. cit. pag. 25.

que pueden traer como consecuencia algún tipo legal descrito, previniéndose de esta manera el mal esperado por el derecho punitivo.

C).- ASPECTOS JURIDICOS DE LA PELIGROSIDAD.

El estado peligroso debe ser apreciado no sólo desde el punto de vista criminológico ya que éste es aplicado por el derecho penal, el cual deberá tener ciertas pautas ya marcadas que deberá seguir, para así determinar hasta qué grado es peligroso determinado sujeto.

1.- La prevención y la represión de los delitos en el derecho punitivo.

Desde que el hombre tiene relaciones con sus demás semejantes ha tenido que defenderse de las conductas que considera contrarias, ya sea a su persona o a la colectividad.

Castellanos Tena considera que el derecho penal ha tenido un desarrollo dividido en 4 periodos principalmente: a).- La venganza privada, en donde cada quien se hace justicia con su propia mano; b).- La venganza divina, en la cual se castiga en el nombre de la divinidad; c).- La venganza pública, en donde se sanciona en nombre de la colectividad, y ; d).- El periodo humanitario, en el cual se trata de aplicar siempre la justicia, bajo ciertos prin

cipios creados. (63)

Es de aplicación universal en el derecho penal la pena como reacción hacia el delito. La pena " es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico" (64), la cual tendrá una doble función: Intimidar al reo e impedir que surgan actividades delictivas por la coacción de la pena ya que " la intimidación ha de extenderse a los demás, como una verdadera advertencia colectiva, que ahogue, en las acciones vacilantes, toda posible conducta criminal ". (65)

La pena como retribución social hacia el delincuente trae consigo un sentimiento de venganza, en la cual se va a tratar de retribuir el mal causado en su propia persona para que individualmente no vuelva a delinquir, y a la comunidad le servirá como un medio de prevención al delito, ya que si alguien piensa cometer alguno, se abstenga de hacerlo por el temor de causarle un daño similar.

La pena es siempre retribución. No importa que aun sin pretender conseguirlo, produzca efectos preventivos que alejen del delito a los miembros de la colectivi

(63) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. pags. 31-36 pp.

(64) Ibid. pag. 306.

(65) Ruiz Funes. Op. cit., pag. 35.

dad, por medio al mal que contiene, como generalmente se admite, ni que aspire directamente a semejante función de prevención general, ya que la esencia de la pena es de castigo y sí trae resultados de prevención naturalmente que sería beneficioso, pero la pena es retributiva. (66)

Las medidas de seguridad han tenido tres etapas de desarrollo principalmente:

La primera etapa tiene su comienzo a finales del siglo XIX, con la ley francesa de 1885, que instituye la relegación, que consistía en deportar en una colonia y a perpetuidad a los reincidentes incorregibles, no obstante que era considerada como "pena complementaria".

La segunda etapa comienza en el primer proyecto del Código penal suizo de 1893, del profesor Stoos, en el cual se mencionan medidas de defensa social de carácter médico-pedagógicas aplicables a sujetos inimputables.

La tercera etapa es donde se desarrolla propiamente ésta con el proyecto del Código penal alemán de 1909, el Código penal yugoslavo de 1929, el italiano de 1930, etc. (67)

En el derecho punitivo al igual que la pena, la medida de seguridad para su imposición presupone la co-

(66) Guello Calón, Eugenio. La moderna Penalogía. pag.17

(67) Sabater Tomas. Op. cit., pags. 14 a la 17.

misión de una infracción penal, sólo se aplica como consecuencia de la perpetración de un delito, recae sobre la peligrosidad postdelictual, a diferencia de las medidas preventivas destinadas a combatir la peligrosidad social o ante delito

Son aplicadas estas dos formas de combatir al delito, la pena y la medida de seguridad, en la mayoría de las legislaciones, pero sólo a actos previamente establecidos como infracciones penales, entre ellas la mexicana, nunca aplicando éstas a acciones o conductas antisociales o predelictivas, ya que están restringidas por las garantías individuales consagradas en nuestra constitución.

No en todas las legislaciones sólo es castigado el delito o se ha considerado éste el objetivo de la acción represiva del estado. El Código Penal de la U.R.S.S. en su muy avanzada legislación considera como punto de enfoque principal a la "acción u omisión peligrosa", ya que " Se reputa peligrosa toda acción u omisión dirigida contra la estructura del estado soviético o que lesione el orden jurídico creado..." (69), considera a la peligrosidad por el hecho cometido, por las condiciones del individuo exteriorizadas por la realización de un hecho peligro

(68) Cuello Calon. Op. cit., pag. 90.

(69) Cit. Sabater Tomas. Op. cit., art. 6 pag. 522.

so, por sus relaciones con ambientes peligrosos o por su conducta anterior. Por lo tanto la pena o la medida de seguridad sera aplicada por el grado de peligrosidad reflejada por el individuo en su acción u omisión peligrosa.

El Código cubano tambien establece al estado peligroso como punto de partida, manifestandose Bernaldo de Quirós a este respecto: "En America, hoy por hoy, mientras escribimos, la legislación más atrevida en esta materia, es la cubana, en su celebrado Código de Defensa Social, donde, en su artículo 48- , se da la definición del estado peligroso como aquella predisposición morbosa, congénita o adquirida por el hábito, que destruyendo o enervando las facultades inhibitorias del sujeto, facilita su inclinación hacia el delito. Una fórmula casi perfecta" (70), tomando entonces como punto para la prevención a la represión el grado de peligrosidad del sujeto y no el delito llevado a cabo.

El Código de Defensa Social de Cuba establece como prevención del delito a la medida de seguridad y establece en su artículo 581.- "A) las medidas de seguridad pueden decretarse con motivo de la comisión de un delito, o para prevenir la comisión del mismo.

(70) Bernaldo de Quirós, Constancio. Criminología. - pag. 169.

B) En el primer caso se denominan 'Medidas de seguridad postdelictivas'. En el segundo 'Medidas de seguridad predelictivas'". (71)

Cabe concluir que la prevención y la represión de los delitos en el derecho penal es de muy diversas formas según la legislación de cada país, aunque es de mencionarse que debería prescindirse del concepto clásico del delito, ya que no debe considerarse como una infracción a las leyes penales, sino que debe substituirse por la peligrosidad manifestada del sujeto y al llevar a cabo una acción u omisión que sea contraria a la sociedad, constituya delito o no, el estado debe poner atención a esas conductas desviadas o predelictivas para así prever realmente el delito.

2.- Factores del Estado Peligroso.

Es necesario distinguir entre Causa y Factor, ya que muchas veces pueden confundirse ambos conceptos. Causa es "lo que se considera como fundamento u origen de algo" (72), entonces debemos entender a ésta como la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se hubiera manifestado jamás, en cambio la acepción Factor consiste en "el agente, circunstancia o causa del

(71) Cit. Sabater Tomas. Op. cit. pag. 572.

(72) Diccionario de la lengua española. T. II, pag.282

medio que influye en un ser vivo" (73), lo cual podríamos decir que es todo aquello que va a favorecer en cualquier forma la realización de la criminalidad.

Las causas de las conductas antisociales - constituyentes o no de delitos, son el principal punto de estudio de la ciencia criminológica, la cual trata de explicar al delito no por sus efectos inmediatos, ya que eso le corresponde al derecho penal, sino por sus efectos mediatos, los cuales ha tratado de explicar desde diferentes puntos, ya analizados anteriormente en sus direcciones biológica, sociológica y psicológica.

Emplearemos la palabra "factor" en vez de "causa", porque actualmente la Criminología ha precisado que en la producción de las conductas antisociales no es determinante una sola causa, sino que se debe entender al hombre en su triple aspecto, por lo tanto el conjunto de factores influenciarán en la comisión de tales conductas.

Lo que nos interesa saber qué factores son determinantes en el estado peligroso, es decir, que constituyan un fuerte impulso a las conductas para convertirse en antisociales o predelictivas, para así tener presente - el grado de peligrosidad del sujeto y que la sociedad pue-

(73) Dic. de la lengua Esp. T. III, pag. 607.

da protegerse de él y ayudarle a su incorporación.

Enrique Ferri en su doctrina de los factores del delito, nos dice que se producen tres clases de fuerzas o factores: "unos individuales, que inciden en el propio sujeto a que se refieren; otros físicos, que vienen de la atmosfera y hasta del suelo en que vive; otros finalmente, sociales, procedentes del medio, de la compañía de los hombres que lo rodean. Así factores individuales son especialmente la raza, la herencia, el temperamento y el carácter de cada cual...los factores físicos, en cambio son el conjunto de causas locales continuas que de ordinario englobamos en la palabra 'clima', o sea la acción, en general, del cielo y el suelo de cada país. Y por último, factores sociales, el conjunto de las fuerzas de ese carácter que obran más o menos sobre cada individuo, según su especial constitución receptiva y reactiva." (74), los cuales se han tomado en cuenta por su aplicación universal en la moderna Criminología aplicada.

Podemos decir que son dos factores principalmente los que constituyen el estado peligroso, estos entre lazados unos con otros, darán como resultados conductas predelictivas o que llegan a constituir delitos y son: Los Endógenos y los Exógenos, los cuales se integran de la

(74) Citado por Bernaldo de Quirós. Op. cit., pags. - 57 y 58 .

siguiente manera:

a.- Endógenos:

- 1.- La edad y los períodos de crisis.
- 2.- La capacidad intelectual.
- 3.- Las toxicomanías.
- 4.- La disminución de la función moral.

b.- Exógenos:

- 1.- El ambiente familiar.
- 2.- Las condiciones económicas del sujeto.
- 3.- Las condiciones ambientales.
- 4.- El trabajo.
- 5.- Los medios de difusión.

a.- Los factores Endógenos están constituidos por todos aquellos que son internos, propios de cada sujeto, que por causas ajenas a él mismo no puede excluirlos, éstos sin duda que están influenciados por los Exógenos.

1.- La edad y los períodos de crisis. El hombre pasa en el transcurso de su vida por dos períodos críticos; el paso de la infancia a la adolescencia y el de la edad adulta a la senectud. Estos dos períodos son acompañados por una serie de modificaciones fisiológicas y psicológicas, que tendrá que irse adaptando el sujeto a esas nuevas condiciones.

La delincuencia juvenil, fenómeno creado principalmente en el paso de la niñez a la edad adolescente, se debe principalmente a las irregularidades en su conducta, ya sea por su inestable humor, su débil capacidad de discernimiento, por el desarrollo de la libido, etc., lo que traerá como consecuencia una serie de conductas no razonadas, y en caso de no superar esta crisis, al paso del tiempo se habrá convertido en un delincuente habitual.

Por lo general, en el sujeto joven su conducta antisocial está dirigida contra las personas o contra la propiedad.

Al igual que en la pubertad, el período intermedio entre el fin de la edad adulta y el principio de la senectud corre el riesgo de convertirse en un factor-criminológico, asimismo lo manifiesta Mezger, "no sólo la juventud sino también otros grados de edad, por ejemplo la senectud, poseen su propia significación e importancia criminológica.

De interés jurídico-penal son principalmente los delitos contra la honestidad y el pudor cometidos contra niños por personas seniles que hasta entonces no habían sido nunca castigados" (75) o sea que su conducta sólo está dirigida a su ambiente familiar, muchas veces ha-

(75) Mezger, Edmundo. Criminología. pag. 210.

cia su propia persona, por ser más restringido su campo de actividades.

A este respecto señala Aschaffenburg, que a esta clase de delincuentes contra la honestidad de edad superior a setenta años, se le deba hacer un examen psiquiátrico más que recibir una pena. (76)

2.- La capacidad intelectual es el nivel-máximo que puede alcanzar la inteligencia de un individuo, pero la debilidad de ésta, no constituye un factor criminológico, aunque esta comprobado que la mayor parte de la población penitenciaria presenta un ligero retraso mental.

Los sujetos que presentan esta deficiencia-intelectual por lo regular tienen un retraso escolar, que unidos constituyen un conjunto de factores que lo predisponen a cometer conductas antisociales ya que "la disminución de la capacidad intelectual complica las posibilidades de clasificación profesional de un individuo, empujándolo a un vagabundeo profesional y a una inseguridad material.- A veces puede condicionar una delincuencia dirigida contra la propiedad." (77)

3.- Las toxicomanías. Cuando han sido adqui

(76) Cit. Edmundo Mezger. Op. cit., pag. 210.

(77) Resten, René. Caracterología del Criminal. pag. 28.

ridas, ya sea por depresión en el sujeto, inestabilidad en su conducta, por ser demasiado sensible, etc., dan origen a una predisposición criminal, ya sea poniendo al toxicómano en un estado de ansiedad que le impele a buscar la droga por todos los medios a su alcance, o cuando el sujeto recurre a los tóxicos para hacerse más atrevido o más agresivo, ya que constituye un índice de peligrosidad más elevado.

Podríamos clasificar a las características más clásicas en: "la 'marihuanomanía' (absorbida principalmente por aspiración, en forma de cigarrillo; fumadores de 'grifa'), que conduce a la violencia, manía agresiva y suicidio. El morfinismo, que aboca a la adopción de conductas inmorales, para poder seguir manteniendo el rango social. El cocainismo, que conduce al delirio de celos, en virtud del cual se puede llegar a la comisión de un homicidio. La 'aminas' estimulantes, que llevan a la necesidad de tomar dosis elevadísimas, para poder obtener algún pequeño rendimiento en el trabajo". (78)

El alcohol, uno de los problemas que más se agudizan en nuestro país, es similar a la acción de los estupefacientes, ya que su uso habitual unido a otros factores constituye una predisposición delictiva.

(78) Sabater Tomas. Op. cit., pag. 110.

4.- La disminución de la función moral. La función es la facultad que nos permite distinguir entre lo bueno y lo malo, entre lo ilícito y lo lícito, lo cual nos da la posibilidad de llevar a cabo las formas de conducta impuestas por la sociedad.

Cuando el sujeto ha perdido o se le ha disminuido esa función social está predispuesto al delito; esta disminución puede ser por "consecuencia de influencias individuales ligadas a alteraciones orgánicas, hereditarias o adquiridas del cerebro... que engendran su flexión permanente. Esta flexión puede ser transitoria sólo cuando se deba a una crisis aguda, de origen pasional, alcohólica, toxicomaníaca o epiléptica" (79), estando esta disminución de la función moral bajo dependencia directa de otros factores Exógenos.

b.- Los factores Exógenos. Son aquellos que influyen en el hombre por las condiciones del mundo exterior y en combinación con otros factores pueden dar como resultado la predisposición criminal.

1.- El ambiente familiar. Las condiciones en que se desarrolla el individuo dentro de la familia influyen notoriamente sobre su carácter ya que "el ambiente

(79) Resten, René. Op. cit., pag. 37.

familiar desfavorable (divorcio de los padres, desacuerdos conyugales, libertad de costumbres, ausencia del padre, in suficiencia educadora de la madre, poca vigilancia sobre los hijos) es un poderoso factor de predisposición mesológica. Sin embargo, no conviene exagerar su importancia. La delincuencia juvenil existe también en el seno de familias que no presentan elemento alguno de perturbación" (80), es to es por ser múltiples las relaciones que lleva la familia hacia el sujeto.

Quizá nos ilustre mejor, en este caso, el estudio hecho por los esposos Sheldon y Eleonor Glueck(81) los cuales elaboraron una extensa investigación con 500 ni ños y jóvenes delincuentes y otros 500 no delincuentes, y encontraron que la diferencia mayor entre ambos grupos residía en la esfera familiar; cabe entonces concluir que un sujeto en condiciones familiares desfavorables tiene mayor posibilidad de delinquir ya que el niño necesita tanto de autoridad como de ternura, porque no está seguro aun de sí mismo.

2.- Las condiciones económicas del sujeto, pueden tornarse como criminógenas, bien por la carencia de recursos de los padres, lo cual empuja a los hijos a come-

(80) Resten, René. Op. cit., pag. 40.

(81) Cit. Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, - pag. 425.

ter pequeñas sustracciones en busca de alimentos, hechos que a menudo son conocidos y tolerados por los padres, e incluso, a veces cometidos bajo la instigación de éstos, o bien por el exceso de posibilidades económicas de los padres, lo cual multiplica las diversiones y disminuye la cohesión entre los miembros de la familia. Además, al poner en manos de los hijos grandes cantidades de dinero, se les priva de conocer el valor que tiene el esfuerzo, encaminándolos hacia una vida fácil que dificulta la formación profesional.

3.- Las condiciones ambientales. El sujeto al desarrollarse en un ambiente propicio para el delito, lógico es que su conducta esté predispuesta, ya que el hombre piensa según las condiciones exteriores de vida, estas pueden ser por la época en que se vive o por el ambiente en que se desarrolla.

El ambiente criminógeno, por ejemplo, vivir donde haya un gran número de delincuentes, viviendas indecorosas, donde esté desarrollada ampliamente la delincuencia juvenil, deficiencia en el alumbrado público, etc., - traerá como consecuencia en la persona, un impulso a seguir la misma conducta de la gente que lo rodea.

4.- El trabajo. En el desarrollo de éste, puede provocar en sujetos inestables una predisposición

criminal. La constante exposición a sustancias tóxicas, la ocupación en lugares peligrosos, los trabajos nocturnos, el ritmo acelerado, la influencia del ruido o la luz artificial, etc., pueden ser unos de tantos factores capaces de influir en las conductas agresivas.

En caso de sujetos de inmadurez psicológica, las deficientes condiciones de trabajo, la inclusión inadecuada de un individuo en una colectividad laboral, la inseguridad de los salarios bajos, pueden constituir una serie de factores que repercuten en el carácter de éste (82), constituyendolo así en un candidato a la predisposición criminal.

5.-Los medios de difusión, como son la prensa, la radio, la televisión, el cine, el teatro, etc., influyen psicológicamente sobre el adolescente, no llevando una acción directamente criminógena, pero sí acciones latentes que encaminan a ello.

Por nuestra falsa concepción de la libertad de expresión se ha creado una serie de problemas de gran trascendencia, la prensa trata ya no sólo de llevar a cabo su objetivo principal, el de informar a la sociedad, sino de explotar el morbo de ésta, creando así la nota roja que

(82) Resten, René. Op. cit., pag. 45.

trae como consecuencia una imaginación criminal y una baja en los sentimientos morales, así como la publicación de las revistas pornográficas impunemente distribuidas por Estados Unidos.

La t.v., el cine, el teatro, etc., constituyen no ya solo un factor criminógeno, sino un alto al desarrollo intelectual, "el cine, espectáculo predilecto de la juventud, constituye asimismo un grave peligro moral, segrega a la juventud de la realidad, la hace asistir a un rápido desfile de imágenes, desarrolla su pasividad, y la conduce a una especie de hipnosis.

El contemplar la televisión tiene un carácter pasivo y deja poco margen a la imaginación creativa, suscitando intereses diversos, de modo que el joven se pierde en mil direcciones sin ningún provecho, y como puede tener compañero en lugar de sus padres, se crea una ficticia unidad familiar, porque delante de la pantalla mágica, a la representación visual en movimiento, más que comunidad de personas se forma una suma de individuos." (83)

Estos constituyen los principales factores que llevan a la predisposición del delito, ya que podríamos encontrar múltiples que influyen de una manera determi

(83) Sabater Tomas. Op. cit., pags. 256, 257 y 258.

nante. Al encontrar los factores condiciones propicias en el hombre, se convertirá éste, en un individuo peligroso - para la sociedad, lo cual se valorará ya que la predisposición criminal es la resultante de un conjunto de factores.

3.- La capacidad de delinquir.

Es necesario establecer, una vez conocidos los factores que determinan el estado peligroso, cuando un sujeto se halla propiamente en éste, ya sea mediante un estudio de su personalidad, en el supuesto de un Código preventivo, ver cuando se encuadra su conducta al peligro por medio de la determinación judicial, etc.

La palabra capacidad viene del latín "capacitas", que quiere decir "aptitud o suficiencia para alguna cosa" (84) según el diccionario de la lengua española.

Para Grispigni la capacidad de delinquir consiste en la aptitud del sujeto para violar la norma jurídico-penal. (85) Esta aptitud o disposición es la resultante de la índole de la conducta antisocial del sujeto, el cual debe tomarse en cuenta como un pronóstico del peligro, y que no basta conocer el hecho o la tendencia delictuosa del sujeto porque para conocerla hay que tener un -

(84) Loc. cit., pag. 252. tomo II.

(85) Cit. por Ruiz Funes, Mariano. La peligrosidad y sus Experiencias Legales. pag. 39.

diagnóstico total de la personalidad del sujeto.

Para Ranieri la capacidad de delinquir es "la aptitud para el delito del que no habiendo delinquirido tiene la probabilidad de convertirse en delincuente." (86)

Esta capacidad es la predisposición al delito, es decir que se da en individuos con tendencias delictivas, que nunca han llevado una conducta que se adecúe a un tipo penal, pero que por sus manifestaciones es de presumirse que las llevará a cabo, ya que "la peligrosidad-criminal pertenece al derecho penal; la capacidad de delinquir, a la profilaxis del delito." (87)

La pena o la medida de seguridad que se ha de aplicar al sujeto que esté en estado peligroso, debe ser congruente con la capacidad que tenga éste para delinquir, no quiere decir que se mida una cantidad inconocible o subjetiva, sino que se tengan presentes todos los datos del sujeto, antes y después de su conducta, para determinar exactamente lo que la sociedad ha de protegerse de él, mediante un estudio de su personalidad.

4.- Relación entre estado peligroso y norma.

Esto es necesario analizar, para no creer que hay contradicción entre estos conceptos.

(86) Cit. Ruiz Funes. Op. cit., pag. 81.

(87) Ruiz Funes. Op. cit., pag. 81.

El estado peligroso en su verdadera acepción de la peligrosidad sin delito requiere para su aplicación de un amplio arbitrio del juzgador, pero no quiere decir esto que se proponga que sea aplicado por analogía.

El estado peligroso trata de prescindir de los tipos penales, por ser estos absoletos, ya que al aplicar una pena a determinado delito descrito en el Código penal, es una solución inmediata a los problemas de la criminalidad, pero nunca ataca las raíces de ésta, y en la mayoría de veces, en la aplicación de la pena se cometen las mayores injusticias en nombre del derecho. El estado peligroso propugna porque sea aplicado éste según la capacidad delictiva del sujeto, es decir que el juez al aplicar una pena determine hasta qué grado de peligrosidad contiene el sujeto, por medio de un diagnóstico completo de su personalidad.

La norma jurídica rige la conducta externa de los hombres, pero en caso de que los actos de un sujeto puedan causar perjuicio y lastimar los intereses generales, será considerado como un peligro hacia la sociedad.

En el derecho penal, la norma jurídica está constituida por medio de tipos legales descritos previamente

te en un dispositivo legal, el cual regula conductas que en caso de llevarse a cabo, aplicará determinada sanción - también previamente establecida.

La declaración de estado peligroso también necesita ciertas reglas en su aplicación, para no caer en esas injusticias tan comunes en materia penal, por lo tanto necesita de la norma, pero no como reguladora de las conductas de los hombres, sino como reguladora de la actividad del juzgador.

El estado peligroso debe ser determinado dentro de un sistema normativo, pero no cayendo en el error que se trata de combatir, a cada conducta le corresponde - determinada sanción o medida de seguridad. Lo que debe de hacerse es determinar qué conductas constituyen la antisocialidad o se encuentra en un estado de predelinuencia, y la aplicación de las medidas de seguridad será al libre arbitrio del juez, ya que él, auxiliándose siempre, hará un diagnóstico de la personalidad del individuo y determinará así la capacidad para delinquir, y por lo tanto qué medida de seguridad aplicar al sujeto.

La peligrosidad debe encontrar en el derecho penal una regulación que se ajuste a su naturaleza, tomando en cuenta sus características esenciales, como es la subjetividad, la posibilidad, la antisocialidad, etc., es-

decir que sea aplicado éste a todo el sistema penal, considerando al delito no ya por el dolo o por la culpa, ni ser agravado o atenuado, sino que debe considerarse a la peligrosidad en la comisión de los delitos, aplicando ya sea una medida coercitiva o una medida preventiva, según el grado de ésta.

5.- Diferencias entre el individuo peligroso y el delincuente.

El individuo peligroso se caracteriza porque su conducta sólo es antisocial, porque no constituye delito, pero que tiene en expectativa a la sociedad porque está contra ella, ya que va contra los principios creados, porque no los respeta y atenta contra ellos; en cambio en el delincuente su conducta se ha adecuado a algún tipo legal, constituya esto antisocialidad o no, ya que lo que interesa es que haya infringido la ley penal.

Al contener un sujeto una capacidad para delinquir, es decir que se encuentra en estado peligroso, se tiene la certeza que este sujeto es un enfermo social; en cambio el delincuente puede no estarlo, ya que si en algún momento llevó a cabo un delito, quizás nunca en su vida vuelva a delinquir; un ejemplo de estos son los delincuentes pasionales.

El delincuente puede no tener peligrosidad activa en él, pero no se puede determinar ésta por el delito cometido como el Código Penal lo establece, ya que aplica la pena según el delito ejecutado, en cambio si se determina la capacidad de delinquir de un sujeto, se tendrá su verdadera peligrosidad y hasta qué límite puede ser perjudicial para la sociedad antes de que haya cometido una infracción penal.

Al sujeto peligroso se le puede determinar no por actos que lleva a cabo, ya que sólo manifiesta parte de su peligrosidad, sino también mediante un estudio de la personalidad, para saber qué medidas se pueden tomar - contra él.

C A P I T U L O I I I

A).- EL DERECHO PENAL MEXICANO PRENTE A DICHA TEORIA.

1.- Sobre los medios de prevención de los delitos en el Derecho Penal mexicano.

2.- Apreciación de la teoría en nuestra - legislación actual.

B).- SUPUESTA INAPLICABILIDAD DE LA TEORIA.

1.- Garantías individuales consagradas en - el Derecho mexicano relacionadas con la "aplicación" de la teoría y supuestas contradicciones.

2.- La aplicabilidad de la teoría en México.

A).- EL DERECHO PENAL MEXICANO FRENTE A DICHA TEORIA.

El derecho como una ciencia eminentemente social es cambiante, adaptándose a las necesidades propiamente de la sociedad y por lo tanto pueden adoptarse conceptos que traen consecuencias jurídicas o simplemente desecharlos por no ajustarse a la realidad de cada región.

La legislación mexicana tiene una influencia de gran parte de legislaciones extranjeras, ya que el derecho como ciencia propia no escapa de esta influencia, adoptando situaciones que le son propias a sus necesidades.

1.- Sobre los medios de prevención de los delitos en le Derecho Penal mexicano.

La legislación mexicana, dentro de su Código Penal vigente desde el año de 1931, ha consagrado dos medios para prevenir los delitos en general, y así tenemos que el artículo 24 de dicho precepto nos dice: "Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión.

2.- Relegación (derogada).

3.- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4.- Confinamiento.

- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- Pérdida de los instrumentos del delito.
- 8.- Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la policía.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. (agregado en el 'Diario Oficial' del 5 de enero de 1983).

Y las demás que fijen las leyes." (88), el cual no hace una diferenciación de lo que debe entenderse por pena y por medida de seguridad.

Podríamos decir que las penas son: La prisión, la relegación (derogada), sanción pecuniaria, suspensión

ón o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, publicación especial de sentencia y el decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Y las medidas de seguridad son: Reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, pérdida de los instrumentos del delito, confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, vigilancia de la policía, suspensión o disolución de sociedades y medidas tutelares para menores.

Nuestra legislación vigente al establecer la pena en su artículo 24, lo hace tomando a ésta como una lucha contra el delito, ya que como medio de represión hacia quien haya infringido la ley, crea en el delincuente un temor para no cometer nuevas infracciones, y hacia la sociedad en general una ejemplaridad para abstenerse de esas conductas delictivas; en cambio las medidas de seguridad, tal como lo hace notar Gonzalez de la Vega (89) constituyen una defensa contra el peligro de nuevos delitos, por parte del mismo delincuente.

La pena que tiene mayor importancia y de -

(89) Gonzalez de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. pag. 104.

gran trascendencia es precisamente la de prisión y es aquella por la cual se le priva de la libertad corporal a un sujeto, pero dentro de esta pena cabe analizar si realmente con ella se soluciona el verdadero problema, el prevenir los delitos.

La pena de prisión, al igual que al aplicar determinada pena o medida de seguridad, debe hacerse por el delito infringido, sino por la personalidad del infractor ya que de no hacerlo traería como consecuencia una agravación de la conducta del sujeto, pues como manifiesta Jiménez de Asúa, en la mayoría de los casos las prisiones son encomendadas a militares o a policías que han creído que en la cárcel no tiene que haber más que orden y se olvidan que "el peor delincuente es el mejor preso y que los delincuentes más susceptibles de reforma son los peores reclusos, porque no hay nada que exaspere tanto a un hombre que ha cometido un homicidio emocional... En cambio, el delincuente habitual lo único que piensa es que aquello es un accidente profesional, y trata de pasarla en la cárcel lo mejor que pueda, y ayuda al director y le cuenta lo que ocurre en las otras celdas, y lo que hacen los demás delincuentes, y se llena de galones y en cuanto sale a la calle, incluso si se encuentra al propio director, le subtrae - con gran habilidad la cartera." (90)

(90) Jiménez de Asúa, Luis. El Criminalista. pag. 88.

En México carecemos de un régimen penitenciario nacional, por los obstáculos que ofrece el mal entendido federalismo, ya que mientras se soporta una treintena de códigos penales con sus correspondientes procesales, no puede haber una eficaz política criminal, por lo tanto hasta ahora "la prisión representa un factor criminológico, que viene a sumarse a los otros varios, tanto endógenos como exógenos, que agravan e incluso determinan la conducta de los delincuentes." (91)

Cabe analizar que tanto la pena de prisión como la sanción pecuniaria, que es una pena pública cuando se exige directamente al delincuente (artículo 29), son las más usuales dentro del derecho penal mexicano, que tienen como objetivo retribuir el mal causado por el delito cometido, asimismo sirve de ejemplaridad para la sociedad, aplicando también la amonestación como medida de seguridad relacionada con la pena impuesta. El artículo 42 dice: "La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta manifestación se hará en público o en privado, según parezca prudente al juez." (92). El objetivo

(91) García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. pag. 189.

(92) Código Penal para el Distrito Federal, pag. 15.

principal de ésta es que cause en aquellos delincuentes - primarios una reacción moral que hará que jamás vuelvan a delinquir, sirviendo así como medio de prevención de los delitos, al igual que la medida conminatoria de carácter preventivo como es el apercibimiento, definido por el artículo 43 que dice: "El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer el delito que se propone, u otro semejante, será considerado como reincidente." (93), la cual el juez aplicará en aquellos sujetos amenazantes o peligrosos que se teme con fundamento que están dispuestos a cometer un delito; la diferencia con la amonestación será que ésta es aplicada en los delitos "post factum", es decir después de cometerlos.

La amonestación, así como el apercibimiento son medidas de seguridad un tanto utópicas e ilusorias de las que en las mayoría de las veces únicamente se hace mención en la sentencia, sin darle su verdadero significado, además no se tiene presente que el individuo que ya delinquirió no es normal y que él sólo pueda habilitarse para vivir otra vez en sociedad.

(93) Código Penal para el Distrito Federal. pag.15.

2.- Apreciación de la teoría en nuestra legislación actual.

En nuestro derecho penal podemos afirmar - que no existe ninguna medida para prevenir el delito, el a percibimiento no lo constituye, ya que éste sólo se aplica a sujetos que con fundamento van a cometer un delito, pero debe llenar siempre los requisitos marcados por el artículo 16 constitucional, ya que aquellas personas que llevan una conducta francamente antisocial, pero que no se adecúan a ningún tipo penal, constituyen sólo para la sociedad una mera expectativa de ésta, y del derecho son solo - sujetos iguales a los demás porque no han atentado contra los postulados de éste.

La pena de prisión, es bien sabido por todos, que no es el remedio para la prevención de los delitos, ni mucho menos para rehabilitar al delincuente, pero que hasta el momento no se ha podido superar y sustituirla por un medio más idóneo que esté de acuerdo con la verdadera realidad.

El derecho penal sólo enfoca su interés hacia los individuos peligrosos criminales, es decir que han infringido la ley, no toma en cuenta las conductas - peligrosas de los hombres que únicamente constituyan antisocialidad y que estén predispuestas al delito. Esto se ve

corroborado con el concepto que da el Código Penal para el Distrito Federal en relación con la tentativa, cuyo artículo 12 dice: "La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito." - El legislador dió un gran arbitrio al juzgador penal para aplicar el castigo al grado de tentativa a que haya llegado el sujeto infractor, pero sólo en aquellos que den lugar a una tentativa de cualquier delito, en caso contrario sería atentatorio contra las garantías individuales.

"El Código Penal se inspiró también en la defensa social reconociendo en la peligrosidad un fundamento aprovechable para la fijación de la pena o medida de seguridad, en vista de las tendencias sociales reveladas por el delincuente en el delito mismo, no antes." (94), es decir que sólo recogió al " peligro criminal " y no al estado peligroso, ya que nuestra legislación, toma en cuenta, al aplicar una pena o medida, el peligro manifestado en el delito.

(94) Carranza Tijerina, Jesús. Tesis Profesional. Escuela Libre de Derecho. La peligrosidad criminal pag. 52.

El artículo 51 establece que "dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente." (95), dando amplia facultad al juez de aplicar las penas que el mismo Código establece imponiéndole dos elementos que debe tomar en cuenta:

- a.- Circunstancias exteriores de ejecución.
- b.- Lo peculiar del delincuente.

Estos dos elementos dan origen al artículo 52 que dice: "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1o. La naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2o. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

3o. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad

o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso." (96). A nuestro juicio es aquí donde la legislación mexicana adopta la teoría de la peligrosidad del individuo, pero sólo dentro de un aspecto de la misma, ya que sólo la considera después del delito y no antes.

Tomando en cuenta los preceptos anteriormente descritos, al aplicar la ley el juzgador debe considerar los siguientes elementos:

- a.- El delito y su modo de ejecución.
- b.- Los factores Exógenos que influenciaron al delincuente.
- c.- Los factores Endógenos en iguales términos que los Exógenos.
- d.- La calidad de la víctima.

Si se va a tomar en cuenta la peligrosidad del autor de un delito es incongruente que su penalidad se determine por el delito cometido así como el daño causado por éste, porque estaríamos hablando nuevamente de la retribución del mal causado, postulada por la escuela clásica

(96) Código Penal para el Distrito Federal. pag. 16.

ca, ya que el delito, su modo de ejecución así como el daño causado por éste nunca nos revelaría la verdadera personalidad del delincuente, ni mucho menos su peligrosidad, sino más bien el estudio de los factores exteriores que influenciaron al delincuente junto con las causas internas - propias de él que en un momento determinado fueron las que realmente predeterminaron la conducta delictuosa, que muchas veces la víctima es la que da lugar a que se cometa el delito, y todo esto lo valorará el juez en su sentencia.

El artículo 52 In fine obliga al juzgador a tener una comunicación directa con el sujeto activo así como el pasivo del delito, para poder tener una amplia visión de éstos y así al determinar la pena tome en cuenta todas las medidas ordenadoras en dichos preceptos legales, - pero en nuestro sistema procedimental esto simplemente es ilusorio, ya que es sólo palpar la realidad en la cual la justicia penal se ha ido burocratizando de una manera tan alarmante que se olvida de que su material de trabajo son hombres al igual que ellos, pero que han caído en manos de la justicia por determinadas circunstancias.

Es fácil notar cómo un sujeto procesado en ningún momento es conocido por el juzgador, y si lo hace el juez en la mayoría de los casos se encuentra imposibilitado para por lo menos tener una amplia visión de la perso

nalidad del sujeto por su carencia de conocimientos criminológicos, ya que los juzgadores son eminentemente juristas conocedores de las leyes, pero que serán aplicadas a hombres tan complejos que requieren una atención especial.

Nuestra legislación penal ha creado un delito formal de simple peligro, como un medio de prevención que viene a constituir una de las formas de la peligrosidad del individuo, y el artículo 255 del Código Penal establece: "Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tenga malos antecedentes.

Se estimarán malos antecedentes para los efectos de este artículo: ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de mujeres o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, taur o mendigo simulador o sin licencia". El tipo legal contiene dos elementos constitutivos e inseparables: 1o. La vagancia, la cual consiste en no dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada y; 2o. La malvivencia la cual tendrá lugar cuando el sujeto tenga malos antecedentes por datos de los archivos judiciales o de las policías de investigación.

Creemos que no se trata de una medida preventiva del delito en estos sujetos, ya que la propia legis

lación penal ha creado un delito formal, el cual estará su peditado a las condiciones que ella misma establece, porque en caso de no llenarse estos elementos del tipo legal, no existirá delito alguno, y por lo tanto no podrán aplicarse la pena ni medidas de seguridad si no está integrado perfectamente el cuerpo del delito.

B).- SUPUESTA INAPLICABILIDAD DE LA TEORIA.

En nuestro régimen, el derecho establecido como un equilibrio entre el poder y el estado, ha dado origen a consagrar los más elementales derechos consagrados comúnmente en una carta magna o Constitución.

En el derecho constitucional mexicano, se ha establecido una serie de garantías individuales por medio de una "Constitución Política", dentro de su Título Primero, Capítulo I, tales como: la de igualdad, la de libertad, la de propiedad, la de seguridad jurídica, etc., - las cuales serán irrenunciables.

Las garantías de seguridad jurídica son las que en este caso nos interesan, y son las establecidas en nuestros artículos 13 y 14 constitucionales, de cuya simple lectura se podría establecer que están en perfecta contradicción con los postulados de la teoría de la peligrosidad del individuo, ya que al llevar a cabo actos contradic

torios a los establecidos en nuestra Carta Magna se violarían las garantías individuales, por lo que haremos un análisis, el cual nos llevará a la conclusión de que no hay ninguna contradicción con dichos preceptos postulados.

1.- Garantías individuales consagradas en el derecho mexicano relacionadas con la "aplicación" de la teoría y supuestas contradicciones.

El Estado lleva a cabo una serie de relaciones con el pueblo, con los sujetos individuales, los cuales también llevan relaciones mutuas, que muchas veces pueden tornarse en autoritarias, por eso se ha creado el derecho como un término medio entre la anarquía y el despotismo, ya que trata de mantener el equilibrio entre esas dos formas extremas de vida social.

El derecho limita el poder de los particulares, frenando así la anarquía, y a la vez evita el despotismo del gobierno, creando normas irrenunciables para proteger a los particulares de actos de autoridad de éste.

Para que alguien sea juzgado, o cuando lo es, debe serlo por tribunales y leyes previamente establecidos, pues nuestro artículo 13 establece que "nadie puede ser juzgado por leyes ni por tribunales especiales"(97),

(97) Const. Pol. de los E.U.M., pag. 37.

esto es que las leyes no deben ser creadas para ser aplicadas a una sola persona o aun grupo determinado, ya que deben ser éstas impersonales, generales y que regulen situaciones jurídicas abstractas, según los postulados de Duguit (98), los cuales adopta la ley mexicana.

El individuo en estado peligroso, se podría pensar que es una especie de persona diferente a los demás, por su probada capacidad de delinquir, por lo cual, al crear un Código preventivo que regulara conductas de este carácter, supuestamente se violaría la garantía establecida por el artículo 13 constitucional, por no ser una ley general, impersonal y abstracta, ya que el individuo peligroso puede no atentar contra la sociedad, pero hay posibilidad de que lo haga, siendo sujetos perfectamente bien de terminados.

Nosotros hemos establecido que todos los hombres son peligrosos, pero que unos han desarrollado ese peligro más que otros, por ciertos factores influenciados en él; a este respecto Spinoza en su tratado de "Teología-política" establece: "Porque es cierto que los hombres son necesariamente susceptibles de pasiones; están hechos de tal manera que experimentan piedad hacia los desgraciados

(98) Citado por Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales, pag. 305.

y sienten envidia de los felices; que se inclinan más a la venganza que al perdón; además cada uno de ellos desea que los demás vivan conforme él cree oportuno, aprueben lo que él aprueba, y rechacen lo que él rechaza. De donde resulta que deseando todos con la misma intensidad ser los primeros, estallan entre ellos los conflictos y se esfuerzan por oprimirse unos a otros y el vencedor se onorgullece más del daño que ha hecho a su rival que del bien que ha logrado procurarse." (99)

Lo anterior nos hace reflexionar que el sujeto en estado peligroso, es igual que todos los hombres, pero desarrollado su peligro por causas y factores que lo han influenciado, por lo que es importante que la sociedad atienda esta inclinación del sujeto a través de medidas de seguridad social.

En México existen legislaciones especiales tales como el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Instituciones de Fianzas, etc., que tienen un campo de aplicación determinado, pero la situación jurídica es abstracta, general e impersonal, ya que "comprenden indistintamente a todas las personas que sean o puedan ser comerciantes, o todas las entidades morales, mercantiles presentes o futuras, ... por lo -

(99) Citado por Edgar Bodenheimer. Teoría del Derecho pag. 20.

que la ley especial no deja de ser impersonal, debido a - que no regula, crea, modifica o extingue una situación individual, esto es, imputable a una sola persona o a un número limitado de sujetos...". (100)

La creación de un Código preventivo que regulará al estado peligroso no constituiría una ley especial ya que no sería aplicable sólo a determinada persona o grupo de personas, porque sería impersonal, general y regularía situaciones jurídicas abstractas.

La aplicación de las leyes deben estar a cargo de los tribunales previamente establecidos, fijada exactamente su competencia por un dispositivo legal, por lo que la Constitución niega la creación de tribunales para castigar determinados actos o determinados sujetos especialmente para ello, ya que caería en un despotismo estatal.

En el artículo 14 se consagran varias garantías de vital importancia para el derecho penal, de las cuales sólo nos fijaremos a lo que respecta al párrafo segundo y al párrafo tercero, que dicen; " Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante

(100) Burgoa, Ignacio. Op. cit., pag. 306.

los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata." (101)

En el caso de que se siga juicio contra determinada persona y se cree un tribunal para hacerlo, sería atentatorio contra las garantías individuales, en el mismo caso se encuentran las leyes, ya que estas deben ser creadas con anterioridad a la conducta realizada, porque entonces se crearía una ley aplicable a cada conducta que se realiza, juzgándolo así previamente.

En relación con el párrafo tercero del artículo 14 de nuestra Constitución se establecen los tres principios creados por Feuerbach que son:

I.- La existencia de una pena supone una ley anterior ('nulla poena sine lege').

II.- La existencia de una pena está condicionada por la existencia de la acción amenazada ('nulla poena sine crimene').

(101) Const. Pol. de los E.U.M., pag. 37.

III.- El acto legalmente amenazado (el supu esto legal) está condicionado por la pena legal ('nullum - crimen sine poena legali'). (102) El cual se ha reducido a un principio llamado de legalidad "nulla poena, nullum delictum sine lege".

En el derecho penal, la pena será aplicada sólo cuando esté plenamente establecida, y que sea aplicable esa norma abstracta exactamente al hecho tipificado co mo delito, en caso contrario sería violatorio aplicar una pena cuando el hecho no sea considerado como delito.

El artículo 7 del Código Penal establece - que delito "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales" (103); en caso de que se lleve a cabo una conducta que no este establecida en las "leyes penales" no será considerada como delito, ya que como afirma Villalobos, - que aunque el juez crea inconvenientes esos actos o semejantes a los prohibidos no podrá aplicar pena alguna, ya - que se perdería la libertad y la tranquilidad. (104)

Esta garantía establece perfectamente que para que la ley pueda reconocer como delito conducta alguna debe estar establecido en el Código Penal o en cualquier otra que considere delito a conducta determinada, el

(102) Citado por Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de De recho Penal, tomo II, pag. 382.

(103) Código Penal para el Distrito Federal. pag. 6.

(104) Villalobos, Ignacio. La crisis del Derecho Penal en México. pag. 187.

cual debe tener señalada la penalidad correspondiente, pero podríamos decir que esto no es más que restringir al de recho penal y no tener en cuenta su verdadera naturaleza, - que es la de proteger a la sociedad de hechos reputables - contra ésta.

En el estado peligroso predelictual, lógico es que no se ha cometido delito alguno, formalmente tipifica do, pero que se llevan a cabo conductas antisociales pre dispuestas al delito, lo cual el derecho penal no puede in tervenir en éstas por no constituir un tipo legal, por lo que autores como Sabatini (105) han propugnado por crear el delito de "peligrosidad criminal" para que así el derecho punitivo no se vea restringida su tarea de proteger a la sociedad de actos predelictuales.

Consideramos que para el estado peligroso no se debe aplicar pena alguna, ya que el sujeto está in fluenciado por causas y factores que lo empujan a cometer conductas antisociales, de las que no es responsable, por carecer de ese libre albedrío, sino que para éste se deben aplicar medidas de seguridad, no de manera represiva, sino de índole preventivo-curativas, las cuales deben ser conforme a su capacidad de delinquir, conforme al índice de peligrosidad que contenga el sujeto.

(105) Nancy Romero, Gladys. El estado peligroso. pags. 56 y 57.

De esta manera no se estaría en contradicción con el principio "nulla poena sine lege", ya que todavía la legislación mexicana sigue la tradición de uno de los postulados de la escuela clásica, como es el catálogo de conductas consideradas como delitos, con sus respectivas sanciones cada una. El estado peligroso del sujeto no constituye un delito propiamente, para que la sociedad pueda reprimir en él los males causados por ella misma, sino que debe fijar su atención no como futuro delincuente, sino como resultado de su propia creación, ayudándolo, por diferentes medios, a recuperarse como cualquier sujeto social.

En el caso de no existir una ley aplicable exactamente al hecho, no podrá hacerse por medio de la analogía, ni por la mayoría de razón en la materia penal. La analogía consiste en "la decisión de un caso penal no contenido en la ley, argumentando con el espíritu latente de ésta, a base de la semejanza del caso planteado con otro que la ley ha definido o enunciado en su texto y, en los casos más extremos, acudiendo a los fundamentos del orden jurídico, tomados en conjunto." (106), entonces no se considerará como delito, hecho alguno no tipificado en la ley, pues de lo contrario se aplicaría la analogía.

(106) Jiménez de Asúa, Luis. Op. cit., pag. 481.

La analogía aplicada en materia penal sería lo ideal, ya que recuerdese que se juzgan hombres, diferentes uno de otro, en cambio el Código Penal señala delitos y penas aplicables a todos los sujetos, sin importar sus condiciones bio-psico-sociales, sin embargo nuestra legislación no está preparada aún para esto, ya que se carece de una preparación especial para quien juzga, porque se cree que hay una verdadera impartición de justicia con el sólo hecho de aplicar exactamente las leyes.

Nuestro sistema penal trata de proteger, aun más en su procedimiento al delincuente y hasta ha acogido en su Código el principio "in dubio pro reo" señalado en su artículo 247 (107), el cual consiste que en caso de duda debe absolverse, estableciendo así la exacta aplicación y por lo tanto la absolucíón en caso de no encontrarse perfectamente encuadrado en el tipo legal (108). Esto trae como consecuencia que al sujeto se le deje en completa libertad, sin interesar su peligrosidad, ya que sólo interesa su responsabilidad.

En el caso de la imposición de las penas por mayoría de razón, se diferencia de la analogía, en que

(107) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. pag. 54.

(108) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. pags. 317-324 p.p.

ésta se aplica en casos semejantes a los establecidos en la norma penal, en cambio la mayoría de razón se basa en elementos trascendentales o externos de la norma y por lo tanto "al prohibir en el artículo 14 Constitucional en su tercer párrafo la imposición de penas por mayoría de razón, impide que la ley que contenga la sanción penal se haga extensiva a hechos que, aunque de mayor gravedad, peligrosidad o antisocialidad, etc., que el delito previsto, no estén comprendidos en ella y sean esencialmente diferentes de su antecedente abstracto del principio nulla poena sine lege." (109)

Lo anterior hace sólo que el derecho se aleje de la realidad y que separe las cosas en sus múltiples relaciones, ya que si el estado regula conductas con el fin de crear la armonía, entonces crea principios pseudoliberales y alejados de la realidad del hombre.

2.- La aplicabilidad de la teoría en México.

Nuestro país experimenta una serie de cambios de vital importancia para su vida, ya sea desde un punto de vista social o económico o político, que de alguna manera va a reflejarse en la conducta individual del sujeto.

(109) Burgoa, Ignacio. Op. cit., pag. 591.

La población en la República Mexicana en 1980 era de 67, 405, 700 habitantes, calculandose que para el año 2000 será de 131, 704, 300 habitantes, lo cual hace que sea uno de los países más poblados del mundo, trayendo consigo una serie de problemas como son la carencia de alimentos, de vivienda, de trabajo, etc., factores que serán-determinantes para la criminalidad.

En las actividades ordinarias desarrolladas en 1973 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se tramitaron un total de 65, 995 averiguaciones previas (110), y durante el año de 1974 se tramitaron 62, 884 averiguaciones (111). Utilizaremos la estadística de la PGJDF simplemente para ilustrarnos, y de los procesos llevados a cabo por actos típicamente delictivos tomando como ejemplo solo los años 1973 y 1974.

Estableceremos a los delincuentes presuntos y sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia, por clase de delito y sexo. (Del D.F.)

(110) Memoria de labores 1973-1974. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. pag. 212.

(111) Loc. cit., pag. 215.

TIPO DE DELINCUENTE

PRESUNTOS

AÑO	Delitos contra las personas		Delitos contra la propiedad		Otros delitos	
	(1)		(2)			
	H	M	H	M	H	M
1973	26,105	1,538	17,853	1,056	10,049	1,415
1974	26,416	1,805	18,367	1,092	9,971	1,615

SENTENCIADOS

1973	22,314	1,397	14,214	857	7,914	1,309
1974	22,986	1,381	13,879	821	7,655	1,254

(1) Lesiones, homicidio, rapto, estupro y violación.

(2) Robo, abuso de confianza, fraude y daño en propiedad ajena.

H Hombres.

M Mujeres. (112)

(112) Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1972-1974. pag. 342.

En 1973 se ejercitó acción penal en contra de 58,016 presuntos responsables, de los cuales sólo se sentenció a 48,005 sobrando un margen de 17,990 personas, las cuales fueron denunciadas y que por algún motivo no se ejercito esta acción.

En 1974 se ejercito acción penal en contra de 59,266 presentos responsables de los cuales se sentenció a 47,976 sobrando 14,868 sujetos sin consignarlos ante la autoridad judicial.

Analizaremos las sentencias dictadas a estas cantidades de sujetos consignados para despues analizar a estos sentenciados:

1 9 7 3			
C O N C E P T O	T O T A L	HOMBRES	MUJERES
Total	48,005	44,442	3,563
Absolutorias	8,524	7,785	739
Condenatorias	39,481	36,657	2,824

1 9 7 4			
C O N C E P T O	T O T A L	HOMBRES	MUJERES
Total	47,976	44,520	3,456
Absolutorias	9,357	8,539	818
Condenatorias	38,619	35,981	2,638. (113)

(113) Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1972-1974, pag. 384.

Podríamos concluir que de las denuncias o querellas de que tiene conocimiento la procuraduría casi la mitad queda libre de toda pena, y por lo tanto de alguna medida de seguridad, ya que en 1973 de las denuncias recibidas 26,514 personas quedaron en este caso, y en 1974 fueron 24,125 contra los que no se procedió de ninguna manera.

A lo anterior podríamos agregar que las penas o medidas aplicadas por los tribunales son ilusorias en la mayoría de los casos, siendo una mínima parte la que realmente recibe la justicia penal, por lo que a los demás se les deja en entera libertad, sin importar para nada su predisposición criminal, siendo esto alarmante ya que es demasiado alto el índice de criminalidad, según las cifras oficiales, sin aplicar alguna medida de seguridad a personas que realmente constituyen un peligro social.

Si analizamos año con año esto, tendríamos un alto grado de peligrosidad manifiesta, ya que ésta aumenta constantemente, por ejemplo en 1973 (como manifestamos) se levantarón 65,995 averiguaciones y en 1981 fuerón 104,018 averiguaciones previas en el Distrito Federal (114), es decir casi el doble en un lapso de 8 años.

(114) Memoria de Labores 1981 - 1982. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. pag. 22.

Todo lo anterior es de acuerdo a la criminalidad manifestada abiertamente, conforme el derecho penal, sin tomar en cuenta conductas antisociales, que día a día se han venido desarrollando en nuestro país como son los actos de pandillerismo, gamberrismo, homosexualismo, de mendicidad, de prostitución, de alcoholismo, de drogadicción, etc., que no constituyen conductas delictivas, pero que ponen en desequilibrio a la sociedad.

Es necesario que se detenga toda la ola delictiva o antisocial que nuestra deshumanizada sociedad tiene, y no mediante el alza de la penalidad en algunos delitos, como se cree por algunos juristas, sino mediante un Código Preventivo, dándole una amplia facultad al juzgador para aplicar eficaces medidas de seguridad a sujetos delincuentes o antisociales que considere peligrosos para la sociedad.

CONCLUSIONES

- 1.- Se deberá institucionalizar el estudio bio-psico-social al delincuente, que deberá ser determinante y no ilustrativo al dictarle sentencia.
- 2.- El Derecho Penal debe poner más interes en las conductas antisociales, para así prevenir más al delito y ser por lo tanto menos represivo.
- 3.- Al estado peligroso debe tomarlo en cuenta la legislación mexicana, en su verdadera acepción, como es la del predelito.
- 4.- La peligrosidad debe ser considerada en sus características esenciales, como son la subjetividad, la posibilidad, y la antisocialidad, es decir por el peligro que se constituya para la sociedad.
- 5.- Un Código Preventivo que determine las conductas socialmente peligrosas será una verdadera solución para prevenir el delito.
- 6.- El establecimiento del estado peligroso no debe regular conductas, sino actividades del juzgador, ya que así no se volvería a los tipos penales y sí en cambio se dará una amplia facultad al juez para aplicar la ley, evitando al mismo tiempo la arbitrariedad.
- 7.- Las penas o medidas de seguridad deberán aplicarse se-

gún el grado de peligrosidad, independientemente de -
la conducta realizada.

- 8.- Los jueces penales deben tener una preparación crimi-
nológica, además de ser juristas, ya que así conocerán
mejor a todos aquellos que intervengan en algún proce-
so penal.
- 9.- Lo ideal será aplicar de una manera analógica a la -
ley penal, por ser bien diferentes los caracteres de
las personas antisociales.
- 10.- Se deberá unificar la ley penal para toda la federaci-
ón y así evitar problemas que trae consigo el federa-
lismo y conjuntar ideas para combatir mejor la crimi-
nalidad en toda la República Mexicana.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Beccaria, César. De los delitos y de las penas. Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.
- 2.- Bernaldo de Quirós, Constancio. Criminología, Ed. José M. Cajica Jr. S.A., Puebla, 1957.
- 3.- Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1979.
- 4.- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.
- 5.- Carranza tijerina, Jesús. La peligrosidad Criminal, - México, 1960. Tesis Profesional, Escuela Libre de Derecho.
- 6.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.
- 7.- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa S.A., México, 1974.
- 8.- Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Ed. Bosch España, 1974.
- 9.- García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones (la pena y la prisión). Ed. Botas-México, México, 1970.
- 10.- Garófalo, Rafael. La Criminología. Ed. Madrid, España, 1912.
- 11.- González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Ed. Porrúa S.A., México, 1979.

- 12.- Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, tomo II, Ed. Losada S.A., Argentina, 1950.
- 13.- Jiménez de Asúa, Luis. El Criminalista, segunda serie tomo VI, Víctor P.Z. Ed. Argentina, 1964.
- 14.- López Vergara, Jorge. Introducción al Estudio de la - Criminología. Apuntes, México, 1980.
- 15.- Mezger, Edmundo. Criminología. Ed. Revista de Derecho privado, España, 1942.
- 16.- Nancy Romero, Gladys. El tratamiento del Estado Peligroso en el Programa de la Reforma Penal de la Generación Española de la Política Criminal, y su Influencia en Iberoamerica. Revista mexicana de derecho penal. - Quinta época No. 5 enero-junio de 1979. PGJDF, México.
- 17.- Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología . Ed. Porrúa S.A., México, 1982.
- 18.- Ovidio, Publio. El Arte de Amar. Ed. Mexicanos Unidos, México, 1982.
- 19.- Resten, René. Caracterología del Criminal. Ed. Luis Miracle, S.A., Barcelona España, 1964.
- 20.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.
- 21.- Ruiz-Funes, Mariano. Actualidad de la Venganza (tres ensayos de Criminología), Ed. Losada, S.A. Argentina, 1944.
- 22.- Ruiz-Funes, Mariano. La peligrosidad y sus Experienci

- as Legales. Jesús Montero editor. Cuba, 1948.
- 23.- Sabater Tomas, Antonio. Gamberros, Homosexuales, Vagos y Maleantes. Ed. Hispano-Europea (Barcelona), España, 1962.
 - 24.- Sigmund Freud. Una Teoría Sexual y Otros Ensayos. Ed. Iztaccihuatl, México, tomo II. (sin fecha)
 - 25.- Soler, Sebastian. Derecho Penal Argentino, tomo I Ed. Tipografica Editora Argentina. Argentina, 1973.
 - 26.- Villalobos, Ignacio. La Crisis del Derecho Penal en México, Ed. Jus, México, 1948.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1983.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal, México, 1983.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, 1980.

E S T A D I S T I C A S

- 1.- Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos - 1972-1974. México, 1978, Secretaria de Programación y Presupuesto.
- 2.- Memoria de Labores 1973-1974, México, 1975, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 3.- Memoria de Labores 1981-1982, México, 1982. Procuraduría

ria General de Justicia del Distrito Federal.

D I C C I O N A R I O S

- 1.- Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa-Calpe,-
S.A. tomos. II, III y IV, España, 1981.
- 2.- Gran Diccionario Enciclopédico Durvan, tomos 5, 6 y 10,
Ed. Duravan, S.A., España, 1977.